



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/55/280/Add.2  
9 de agosto de 2000  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: FRANCÉS/INGLÉS

---

Quincuagésimo quinto período de sesiones  
Tema 116 b del programa provisional\*

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES.

Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

Nota del Secretario General\*\*

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General la adición 2 al informe provisional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, preparado por Abdelfattah Amor, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 54/159 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999, y relativo a la visita efectuada a Bangladesh del 15 al 24 de mayo de 2000.

---

\* A/55/150 y Corr.1 a 3.

\*\* De conformidad con el párrafo 1 de la sección C de la resolución 54/248 de la Asamblea General, este informe se presenta el 9 de agosto de 2000, a fin de que contenga tanta información actualizada como sea posible.

Informe preliminar del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre  
la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en  
la religión o en las convicciones

Adición 2

Situación en Bangladesh

Índice

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN . . . . .	3
II. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA LIBERTAD DE RELIGIÓN O DE CREENCIAS . . .	5
A. Disposiciones constitucionales . . . . .	5
B. Otras disposiciones jurídicas . . . . .	7
III. POLÍTICA EN LA ESFERA DE LA LIBERTAD DE RELIGIÓN O DE CREENCIAS .	10
A. Consultas con las autoridades . . . . .	10
B. Consultas con organizaciones no gubernamentales y expertos independientes . . . . .	16
C. Consulta con un representante del partido Jamat-e-Islam . . . .	18
IV. SITUACIÓN EN LA ESFERA DE LA RELIGIÓN Y LAS CREENCIAS . . . . .	19
A. Situación de los musulmanes . . . . .	19
B. Situación de las minorías religiosas . . . . .	20
C. Situación religiosa de las comunidades étnicas de Chittagong Hill Tracts . . . . .	23
V. SITUACIÓN DE LA MUJER . . . . .	26
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES . . . . .	29

## I. INTRODUCCIÓN

1. Del 15 al 24 de mayo de 2000, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones efectuó una visita a Bangladesh, a petición propia y por invitación del Gobierno de Bangladesh. El Relator Especial visitó Dhaka (15 a 21 de mayo y 24 de mayo) y Chittagong Hill Tracts en Rangamati (21 a 23 de mayo).
2. Durante esa visita, el Relator Especial se entrevistó con las autoridades gubernamentales (Ministro de Asuntos Exteriores, Ministro de Asuntos Religiosos, Ministro de Justicia, Ministro de Educación, Ministro para Chittagong Hill Tracts, Secretario de Asuntos Exteriores, Secretario del Interior, Secretario para las Mujeres y los Niños, Secretario para Chittagong Hill Tracts), el Presidente del Tribunal Supremo y autoridades de Chittagong Hill Tracts (el Subcomisionado; el Sr. Shantu Larma, Presidente del Consejo Regional, y representantes del distrito de Rangamati Hill Council). Igualmente consultó a un representante de la Fundación Islámica en Dhaka.
3. Por otra parte, el Relator Especial ha aprovechado las consultas celebradas con representantes de la comunidad musulmana y de las minorías budista, cristiana e hindú. Se entrevistó también con representantes de las comunidades étnicas\*, esencialmente de Chittagong Hill Tracts. Por último, el Relator Especial se entrevistó con numerosas organizaciones no gubernamentales, como Ain o Salish Kendro (ASK), la Coalición pro Derechos Humanos (ODHIKAR) y Land Rights and Development, expertos y personalidades (entre ellas Kamal Hossain (Relator Especial sobre el Afganistán y ex Ministro de Asuntos Exteriores de Bangladesh) y visitó muchos lugares de culto.
4. El Relator Especial desea agradecer a las autoridades su total cooperación durante esta visita, que ha podido realizar con toda libertad y sin ninguna traba.
5. El Relator Especial ha centrado su atención en los aspectos jurídicos de la libertad de religión o creencias, en la política y la situación en la esfera de la libertad de religión o creencias y en la situación de la mujer.
6. Para comenzar, el Relator Especial desea comunicar los datos y consideraciones estadísticas siguientes. Según el último censo, realizado en Bangladesh en 1991, la distribución religiosa de la población es la siguiente:

Musulmanes, 88,3%

Hindús, 10,5%

Budistas, 0,6%

---

\* El Relator Especial ha utilizado, a reserva de las precisiones que se proporcionarán más adelante, la denominación de comunidades étnicas, precisando que la calificación de poblaciones autóctonas es igualmente pertinente. El término "tribus" se ha mencionado también a menudo durante las consultas celebradas por el Relator Especial.

Cristianos, 0,3%

Otras religiones, 0,3%

7. Ese censo no contiene informaciones sobre los no creyentes. Como han explicado el Ministro de Educación y los interlocutores no gubernamentales, los ateos son muy pocos en Bangladesh, y están presentes esencialmente en el seno de la elite, pero no reivindican públicamente sus convicciones, que la sociedad percibe como algo negativo.

El Ministerio de Asuntos Exteriores ha transmitido las siguientes estadísticas sobre los lugares de culto y sobre el personal religioso:

Lugares de culto:

Mezquitas	192.800
Templos	20.000
Pagodas	1.700

Personal religioso:

Imanes	192.800
Porohit (hindús)	20.000
Shromon/Vikhu	3.500

El Ministerio de Asuntos Exteriores informó al Relator Especial de que no disponía de información sobre los lugares de culto ni el personal religioso cristianos.

9. Precisemos que los musulmanes, los hindús y los cristianos están repartidos por todo el país, en tanto que los budistas están concentrados principalmente en Chittagong Hill Tracts.

10. Para un conocimiento más profundo de ese panorama religioso, conviene mencionar las comunidades étnicas de Bangladesh, que representan poco más del 1% de la población, implantadas esencialmente en Chittagong Hill Tracts y en las llanuras de los distritos del Gran Dinajpur, Rajshashi, Mymensingh, Sylhet y Tangail. Según las informaciones no gubernamentales, esos grupos étnicos son los Bongshi/Rajbongshi, Bawm, Buna, Chakma, Koach/Koch, Garo/Mandi, Hajong, Harizon, Khami, Khasi/Khasia, Khyang, Lushai, Mahat/Mahatu, Marma, Manipuri, Mro, Mong, Munda/Mundia, Murang, Pahari/Paharia, Pankue/Pankho, Pathor, Rajbansi, Sak, Saontal/Santal, Tanchangya, Tipra/Tripura, Urang/Oraon, Uruo/Urua/Uria, etc. De esas comunidades, las más importantes numéricamente son, en orden decreciente, los Chakma, los Santal, los Marma, los Tipra y los Garo. Según los especialistas no gubernamentales, en Chittagong Hill Tracts, los Marma, los Chakma y los Tanchangya son de confesión budista, en tanto que las comunidades étnicas más pequeñas, originalmente animistas, como los Bawm, los Lushai y los Pankho, se convierten progresivamente al cristianismo, debido a la actividad de los misioneros. Fuera de Chittagong Hill Tracts, los Garo, que tienen sus propias tradiciones religiosas próximas al animismo, se adhieren mayoritariamente al cristianismo. Según las mismas fuentes, los Koch, Hajong, Pathor y Manipuri son comunidades hinduizadas. Los Santal han preservado sus tradiciones animistas, pero les ha influido el hinduismo, mientras que algunos se han convertido al

cristianismo. Según los expertos consultados, se ha iniciado un proceso de cristianización de las comunidades étnicas desde el período de la colonización británica. A ese proceso le ha precedido la propagación entre esas comunidades del hinduismo, en la zona fronteriza del norte y noreste, y del budismo en Chittagong Hill Tracts. Las conversiones al islam son muy escasas.

11. Respecto a Chittagong Hill Tracts, el Relator Especial ha obtenido estimaciones no gubernamentales según las cuales las comunidades étnicas, mayoritarias en el pasado (97,3% en 1947), representan actualmente el 50% de la población; los bengalís, casi exclusivamente de confesión musulmana, son ahora una comunidad consecuente numéricamente. Según las informaciones transmitidas por el Ministerio de Asuntos Exteriores, la distribución religiosa en Rangamati, según el censo de 1991, es la siguiente: musulmanes 26.382, hindús 8.871, budistas 12.006 y cristianos 217. Según las mismas fuentes, la importancia numérica de las instituciones religiosas (en la zona municipal de Rangamati) es la siguiente: 31 mezquitas, 8 mandir, 10 templos budistas, 2 iglesias, 2 madrassas, 4 orfanatos, 26 maktab, 5 cementerios musulmanes, 3 crematorios y un cementerio cristiano.

## II. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA LIBERTAD DE RELIGIÓN O DE CREENCIAS

12. Antes de examinar la Constitución y el resto de la legislación, señalemos que Bangladesh es parte en los siguientes instrumentos internacionales de derechos humanos: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios; Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid; Convención sobre la Esclavitud; Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud; Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.

### A. Disposiciones constitucionales

13. La Constitución aprobada por la Asamblea Constituyente de Bangladesh el 4 de noviembre de 1972, y promulgada el 16 de diciembre de 1972, fue suspendida el 24 de marzo de 1982 por un golpe de Estado militar, y después restaurada el 10 de noviembre de 1986. La Constitución garantiza, en sus artículos 39 y 41, la libertad de religión y de conciencia y sus manifestaciones, a la vez que define ciertos límites:

14. El artículo 39 garantiza: a) la libertad de pensamiento y conciencia; b) el derecho de todo ciudadano a la libertad de palabra y expresión; y c) la libertad de prensa, con sujeción a cualesquiera restricciones razonables impuestas por ley en interés de la seguridad del Estado, las relaciones amistosas con Estados extranjeros, el orden público, la decencia o la moralidad, o en relación con el desacato a los tribunales, la difamación o la incitación a un delito.

15. En el artículo 41 se dispone que, con sujeción a la ley, el orden público y la moralidad: a) cualquier ciudadano tiene derecho a profesar, practicar o propagar cualquier religión; b) toda comunidad o denominación religiosa tiene derecho a establecer, mantener y gestionar sus instituciones religiosas; y c) a ninguna persona que asista a una institución educativa se le exigirá que reciba instrucción religiosa, o que asista a cualquier ceremonia o culto religioso, si esa instrucción, ceremonia o culto corresponde a una religión distinta de la suya.

16. La Constitución garantiza el principio de no discriminación (artículos 10, 27 a 29 y 121).

17. En el artículo 10 se dispone que se tomarán medidas encaminadas a garantizar la participación de la mujer en todas las esferas de la vida nacional.

18. En el artículo 27 se dispone que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y tienen derecho a la misma protección legal.

19. En el artículo 28 se dispone que: el Estado no discriminará contra ningún ciudadano basándose únicamente en su religión, raza, casta, sexo o lugar de nacimiento; las mujeres tendrán los mismos derechos que los hombres en todas las esferas del Estado y de la vida pública; ningún ciudadano, basándose únicamente en su religión, raza ..., estará sujeto a ninguna incapacidad, responsabilidad, restricción o condición con respecto al acceso a cualquier lugar público de diversión o esparcimiento, o a la admisión a cualquier institución educativa.

20. En el artículo 29 se dispone que: habrá para todos los ciudadanos igualdad de oportunidades de empleo o cargo público en servicio de la República; ningún ciudadano, basándose sólo en su religión, raza, casta, sexo o lugar de nacimiento, será considerado no elegible o será discriminado en relación con cualquier empleo o cargo público al servicio de la República; ninguna de las disposiciones del artículo impedirá que el Estado aplique una ley que reserve los nombramientos relativos a cualquier institución religiosa o confesional a las personas de esa religión o confesión.

21. En el artículo 121 se dispone que habrá un solo censo electoral para cada distrito a los efectos de las elecciones al Parlamento, y que no se preparará ningún censo electoral especial para clasificar a los electores según su religión, raza, casta o sexo.

22. La Constitución consagra un papel especial para el islam, declarado religión del Estado.

23. La enmienda de 1977 define al islam como uno de los principios que guían a la nación. En el párrafo 1) del artículo 8 de la Constitución, se dispone que los principios de la absoluta confianza y fe en el Todopoderoso ..., junto con los principios derivados de ellos establecidos en esa parte, constituirán los principios fundamentales de la política del Estado. "La absoluta confianza y fe en Alá Todopoderoso constituirán la base de todas las acciones". Esta enmienda ha derogado el artículo 12 de la Constitución de 1972, en el que se disponía:

El principio de secularismo se realizará mediante la eliminación del comunismo en todas sus formas: a) la concesión por el Estado de una

condición política especial en favor de cualquier religión; b) el uso indebido de la religión con fines políticos; c) cualquier discriminación o persecución contra las personas que practiquen una religión determinada.

24. La enmienda de 1988 declara que la religión de Estado de la República es el islam, pero las demás religiones pueden practicarse en paz y armonía en la República (artículo 2.A). En el párrafo 2) del artículo 25 se dispone que el Estado procurará consolidar, preservar y fortalecer las relaciones fraternas entre los países musulmanes basadas en la solidaridad islámica.

25. El Presidente del Tribunal Supremo declaró que la enmienda de 1988 no tenía ninguna consecuencia jurídica sobre las comunidades religiosas, en particular las minorías, ni tampoco en la jurisprudencia. Precisó que, en todo caso, la Constitución estipulaba que Bangladesh estaba obligado por los instrumentos internacionales suscritos. Añadió que la sharía no constituye el fundamento de la legislación.

#### B. Otras disposiciones jurídicas

26. Según las informaciones proporcionadas por las autoridades y las organizaciones no gubernamentales, ninguna ley específica regula la libertad de religión y de creencias. Sin embargo, está en vigor legislación que protege la religión o afecta a esferas relacionadas con la religión o a minorías religiosas. Se aplican igualmente las leyes relativas al régimen jurídico personal (religious personal laws).

##### 1. Leyes relativas al régimen jurídico personal y otras normas de derecho positivo

27. Las leyes relativas al régimen jurídico personal, conocidas también como "family laws", se refieren para cada comunidad (musulmana, cristiana, hindú o budista) a cuestiones personales tales como el matrimonio, el divorcio, la dote, el mantenimiento, la tutela, la herencia y la restitución de la vida conyugal. Esas leyes de régimen jurídico personal regulan pues cuestiones específicas y son propias de cada comunidad, en tanto que el derecho civil y el derecho penal se aplican a todos, cualquiera que sea su confesión religiosa. A la pregunta del Relator Especial sobre la compatibilidad de las leyes de régimen jurídico personal con el principio constitucional de igualdad, así como con los instrumentos internacionales de derechos humanos (por ejemplo, las discriminaciones contra las mujeres en ciertas esferas en el marco de las leyes familiares musulmana e hindú; véase la sección V), el Ministerio de la Mujer y el Niño y el Presidente del Tribunal Supremo respondieron que no se planteaba ningún problema. De las consultas celebradas con esas autoridades se deduce que las leyes sobre régimen jurídico personal se ajustan al principio constitucional de igualdad, ya que, por una parte, las religiones no discriminan sobre la base del sexo y, por otra parte, las normas de derecho positivo garantizan los principios constitucionales, en particular la igualdad entre los sexos. La Secretaria para la Mujer y el Niño estimaba que la poligamia no era contraria a los derechos humanos, debido, por una parte, a que se ajustaba al islam y, por otra parte, a la obligación del marido, derivada del derecho positivo que regía la poligamia, de solicitar la autorización de su primera esposa. El Ministerio de Asuntos Exteriores explicó que las leyes de régimen jurídico personal se aplicaban en esferas determinadas, como el matrimonio y el divorcio, y que

además era posible recurrir al derecho positivo y, con arreglo a la Constitución, acudir a los tribunales en los casos contenciosos. La Secretaria para la Mujer y el Niño y sus colaboradores explicaron que, por ejemplo, el divorcio podía producirse, según el derecho de familia musulmán, por el repudio de la mujer por su esposo, pero que, a fin de proteger a la mujer de un divorcio arbitrario, una ley estipulaba que ese divorcio debía ser pronunciado por un tribunal, para que la esposa pudiese gozar de derechos tales como una pensión. Se subrayó que no era necesario recortar las leyes de régimen jurídico personal.

28. Según algunos profesores de derecho de la Universidad de Dhaka, la jurisprudencia mostraba, realmente, ciertos avances, en la medida en que los jueces tendían progresivamente a hacer prevalecer las disposiciones constitucionales relativas a la no discriminación (artículos 27 a 29) y al derecho a la protección de la ley (artículo 31: Gozar de la protección legal, y ser tratado de conformidad con la ley, y sólo de conformidad con la ley, es el derecho inalienable de todo ciudadano, cualquiera que sea ... y, en particular, no se tomará medida alguna en detrimento de la vida, la libertad, la integridad física, la reputación o la propiedad de cualquier persona, salvo de conformidad con la ley) sobre todas las disposiciones incompatibles de las leyes relativas al régimen personal. Se habían establecido precedentes respecto a la custodia del hijo (el fallo del Tribunal Supremo sobre la custodia del niño en el caso de Abdul Jalil y otros contra la Sra. Sharon Laily Begum (civil) estableció la igualdad de derechos de una mujer musulmana a ese respecto; Decisión Judicial de Bangladesh, vol. 18, 1998:21). Sin embargo, es evidente que se requieren avances más consecuentes, a la vez para todas las comunidades, incluidas las minorías, y en todas las esferas que plantean problemas tales como la herencia (véase la sección V).

## 2. Código penal

29. El Código penal incluye disposiciones específicas sobre la libertad de religión y sus manifestaciones. El artículo 295 sanciona todo atentado (por ejemplo, destrucciones y otros daños) contra los lugares de culto y los objetos sagrados, bajo pena de prisión de una duración máxima de dos años y/o una multa. El artículo 295.A aplica las mismas sanciones a todo insulto o intención de insultar respecto a las creencias y sentimientos religiosos. El artículo 296 protege el culto y las ceremonias religiosas de todo ataque, y lo sanciona con una pena de prisión de duración máxima de un año y/o una multa. El artículo 297 sanciona, en particular, todo acto de profanación, por ejemplo de una sepultura o de un lugar de culto, con penas idénticas a las previstas en el artículo 296. Por último, el artículo 298 sanciona toda intención de herir los sentimientos religiosos de una persona, en particular por medio de un sonido, una palabra, un gesto o un objeto, con una pena de prisión de duración máxima de un año y/o una multa.

## 3. Vested Property Act

30. Según informaciones no gubernamentales, la Vested Property Act procede de la Enemy Property (Custody and Registration) Order II de 1965, promulgada en el Pakistán tras una breve guerra entre ese país y la India en septiembre de 1965. Según la información recibida, esa orden afectaba a la minoría hindú, considerada enemiga, y se utilizó como un instrumento de apropiación de las tierras de los hindús acusados de apoyar a la India.

31. Después de la independencia respecto del Pakistán, el Presidente de Bangladesh, en su Decreto N° 29 de 1972, cambió la designación a Vested Property Act, sin modificar el contenido de la ley. En el marco de esa ley, el Gobierno de Bangladesh ha tomado posesión, según informaciones no gubernamentales, de las propiedades que anteriormente habían sido declaradas pertenecientes al enemigo, por una parte, apropiándose de las propiedades de la minoría hindú que había emigrado a la India, y, por otra parte, desposeyendo de sus propiedades a las personas que eran, sin embargo, herederas o copropietarias. Además, y hasta hoy, ciertos grupos de intereses y ciertos individuos, incluso mafiosos, seguían apropiándose de las propiedades de la comunidad hindú, gracias especialmente a la complicidad de las autoridades y de personas influyentes. En muchísimos casos, se desposeía a los hindús de sus propiedades aunque fueran los propietarios legales de esos bienes. Ahora bien, en la cláusula 2 del Decreto N° 29 de 1972, se dispone, según las informaciones no gubernamentales, que ninguno de sus considerandos puede ser discutido por un tribunal. Además, ese Decreto y la Vested Property Act jamás han sido revisados.

32. Según las fuentes no gubernamentales, al menos dos millones de acres de tierras han sido sustraídos a propietarios hindús en el marco de la Vested Property Act. Esa ley constituye una importante fuente de inseguridad y de violaciones de los derechos humanos respecto a la comunidad hindú. Afecta igualmente a las tribus Hurukh/Oroan del norte, que no son hindús, pero que son consideradas como tales debido a sus raíces hindús. Es evidente pues, según las organizaciones no gubernamentales, que la Vested Property Act es perjudicial para las minorías y para la armonía religiosa en Bangladesh.

33. En diciembre de 1998, el Gobierno estableció un subcomité parlamentario dentro del Ministerio de Tierras para revocar la Vested Property Act y devolver las propiedades incautadas a los propietarios originales. Ese subcomité ha formulado un proyecto de ley que debe someterse al Parlamento. Sin embargo, el proyecto plantea graves problemas. En él se prevé, según las fuentes no gubernamentales, que las propiedades legalmente consignadas bajo la propiedad del Gobierno, y las declaradas propiedades del enemigo o consignadas según el Decreto de 16 de febrero de 1969, no se considerarán propiedades consignadas después de dicho período. Ahora bien, la mayor parte de las propiedades hindús han sido declaradas propiedades consignadas después de esa fecha. El proyecto de ley dispone igualmente que la situación jurídica de dominio de una propiedad consignada no se discutirá si esa propiedad ha sido transferida al Gobierno, a una institución gubernamental o a un particular, ha sido vendida o ha sido entregada permanentemente por el Gobierno siguiendo el dictamen de un tribunal. Esos casos ni siquiera podrán discutirse ante un tribunal. Según las organizaciones no gubernamentales, esas disposiciones contradicen el espíritu y los objetivos del proyecto de ley. Por otra parte, el proyecto de ley establece que los propietarios originales deben presentar sus documentos de propiedad al tribunal en un plazo de 180 días a contar desde la promulgación de la ley, bajo pena de adquisición de la propiedad por el Gobierno. Los miembros de la comunidad hindú consideran que ese plazo es insuficiente. En el proyecto de ley se establece, por último, que, en caso de desaparición del propietario original, los derechos de herencia se apliquen conforme al régimen jurídico personal hindú. Por tanto, las mujeres hindús quedarían excluidas en la medida en que el régimen jurídico personal hindú no les reconoce ningún derecho de herencia. El proyecto de ley, que continúa en estudio, plantea pues importantes dificultades.

### III. POLÍTICA EN LA ESFERA DE LA LIBERTAD DE RELIGIÓN Y DE CREENCIAS

#### A. Consultas con las autoridades

34. La mayor parte de los interlocutores oficiales - Ministro de Asuntos Exteriores, Ministro de Justicia, Ministro de Asuntos Religiosos, Ministro para Chittagong Hill Tracts, Secretario de Estado de Asuntos Exteriores, Secretario para Chittagong Hill Tracts, Secretario del Interior y Presidente del Tribunal Supremo - han declarado que el Gobierno es partidario del laicismo y actúa en el marco de la Constitución, basada en los principios de no discriminación y de libertad de religión y de creencias. Han manifestado que Bangladesh se caracteriza por la armonía entre las comunidades religiosas, y en particular entre la mayoría musulmana y las minorías no musulmanas.

35. El Ministro de Asuntos Religiosos explicó que, por una parte, la legislación constitucional y penal, así como las leyes relativas al régimen jurídico personal, garantizan la libertad de religión y la práctica religiosa y que, por otra parte, cada comunidad puede disponer de sus propias instituciones religiosas. Precisó que el Estado no interfiere en los asuntos religiosos internos de las comunidades. Añadió que se les asignan fondos públicos, por ejemplo, los asignados a la Fundación Islámica, a los budistas, a los hindús y a los cristianos, fondos regidos especialmente por decretos (por ejemplo, Hindu Religious Welfare Trust Ordinance de 1983, enmendado por decretos de 1985, 1986 y 1989, y Buddhist Religious Welfare Trust Ordinance de 1983). El Relator Especial ha obtenido información sobre la asignación presupuestaria en favor de las instituciones religiosas en el ejercicio fiscal 1999-2000: musulmanes 32.500.000 taka, hindús 7.000.000 de taka, budistas 1.500.000 taka, cristianos 500.000 taka. Se han obtenido también estadísticas sobre los funcionarios, que muestran la participación de los grupos religiosos en el Gobierno (fuerza laboral total: 4.286, entre ellos 410 hindús (9,6%), 24 budistas (0,65%), 5 cristianos (0,11%)) y sobre las fiestas oficiales con motivo de celebraciones religiosas (fiestas oficiales, aplicables a todos en general: 4 musulmanas, 2 hindús, una budista y una cristiana; fiestas opcionales, aplicables a los grupos religiosos interesados: 7 musulmanas, 10 hindús, 4 budistas y 8 cristianas).

36. El Ministro de Asuntos Exteriores ha declarado que pudo haber incidentes en el pasado, como ciertas tensiones en Chittagong Hill Tracts con los grupos étnicos, así como las reacciones aisladas de fanáticos contra la minoría hindú cuando ocurrió la destrucción de la mezquita de Ayodhya en la India. Un representante del Ministerio explicó que el Gobierno hacía todo lo posible por promover la armonía comunitaria, y especialmente por combatir, como cualquier país, toda discriminación resultante de la influencia de ciertas tradiciones, cuya erradicación requería un largo proceso. Recordó el contexto histórico del acceso de Bangladesh a la independencia en el marco de enormes sacrificios y de una lucha por la democracia y la libertad, en particular la libertad de religión. Subrayando las difíciles condiciones económicas y sociales de Bangladesh, propias de todo país en desarrollo, explicó que el Gobierno se esforzaba por eliminar la marginación de las poblaciones afectadas por la pobreza (en particular, mediante programas de educación de la mujer), lo que, por ese conducto, permitía luchar contra todas las discriminaciones. Declaró que, pese a sus problemas socioeconómicos, Bangladesh se caracterizaba por una sociedad a la vez tradicional y religiosa, tolerante y liberal. Precisó que algunos incidentes podían afectar a las minorías, pero que se referían, en su

mayor parte, a los musulmanes. El Ministro de Asuntos Exteriores caracterizó la situación actual como el reflejo de una armonía total, en particular con las comunidades étnicas, que era, en especial, el resultado de una solución política aportada por el Gobierno a la cuestión de Chittagong Hill Tracts (mediante diversas medidas, entre ellas la promulgación de leyes en favor de las comunidades étnicas, la creación de un ministerio para Chittagong Hill Tracts, y un proceso de restitución de tierras a las comunidades étnicas).

37. El Ministro de Justicia declaró que el conflicto de Chittagong Hill Tracts (véase igualmente la sección IV. C) no se debía a la religión. El Ministro y el Secretario para Chittagong Hill Tracts explicaron que, desde la firma del acuerdo de paz de 1997, la armonía entre las comunidades caracterizaba las relaciones entre musulmanes y tribus de diferentes confesiones - budista, hindú y cristiana -, que podían practicar todos ellos su religión en el marco de un régimen laico. El Subcomisionado en Rangamati formuló una evaluación similar. El Ministro y el Secretario para Chittagong Hill Tracts precisaron que el acuerdo de paz se respetaba y se aplicaba con transparencia, especialmente mediante la asignación de créditos para actividades de desarrollo y la restauración de los templos destruidos durante el conflicto, el retorno de 64.000 refugiados que se beneficiaban de la asistencia del Estado, el restablecimiento de una administración civil respetuosa de los derechos humanos y el laicismo, la retirada de más de 70 campamentos militares y el establecimiento de una comisión catastral, que debía arribar próximamente a Chittagong Hill Tracts a fin de resolver progresivamente los problemas de tierras. A las preguntas del Relator Especial sobre las alegaciones de violaciones de los derechos humanos en Chittagong Hill Tracts (véase la sección IV. C), el Ministro para Chittagong Hill Tracts respondió que se habían eliminado los elementos del ejército hostiles a las comunidades étnicas, en tanto que el Secretario confirmó que no había recibido ningún informe sobre casos de conversiones forzadas al islam organizadas por extremistas musulmanes. El Ministro de Asuntos Religiosos declaró que todo ciudadano tenía libertad para cambiar de religión, incluidos los musulmanes, que el Estado no estaba implicado en absoluto en hipotéticos casos de conversiones forzadas, y que, en todo caso, podía recurrirse a la justicia. Respecto a las alegaciones de ataque contra una iglesia en Rangamati, el Ministro de Asuntos Exteriores respondió que, según el registro del Purashava de Rangamati y el testimonio del Sr. Sankar Prashad Barua, funcionario de la oficina del Purashava, un albergue cristiano situado en Bhandhiu Jishu Tila, en la zona municipal de Rangamati, fue dañado parcialmente por un incendio repentino el 2 de septiembre de 1999. Un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores subrayó que la cuestión de Chittagong Hill Tracts era compleja, pero que el Gobierno era sincero en la aplicación del acuerdo de paz de 1997, proceso que requería bastante tiempo. Estimaba que se trataba, en ese caso, de un problema étnico y no religioso.

38. Después de su visita, el Relator Especial recibió un documento del Ministerio de Asuntos Exteriores en el que se precisaba:

Las políticas y programas del Gobierno tienen por objeto ampliar, y no restringir, la libertad y la esencia de la democracia, no sólo atendiendo a las opiniones de la mayoría, sino considerando también las opiniones de las minorías, ya sean religiosas o étnicas. La solución política a la cuestión de Chittagong Hill Tracts, negociada pacíficamente, constituye un ejemplo único de concesión de derechos y oportunidades no sólo iguales, sino

incluso mayores, a la población tribal minoritaria, de origen predominantemente budista en Bangladesh. El Gobierno está plenamente comprometido a proteger y preservar el patrimonio sociocultural, incluidas las festividades religiosas de la población tribal de Chittagong Hill Tracts, concediendo privilegios y beneficios fiscales, educativos y sociales a los miembros de diferentes tribus y religiones. El Gobierno ha asignado 11.500 millones de taka en el presupuesto de 1999-2000 a actividades de desarrollo en esa región, cantidad que es considerablemente superior al presupuesto anual per cápita destinado al desarrollo socioeconómico en otros distritos no tribales del país.

La densidad de población en la zona de Chittagong Hill Tracts es sólo de 78,2 personas por kilómetro cuadrado, en comparación con la densidad media nacional mucho mayor de 755 personas por kilómetro cuadrado. Los recursos forestales de la zona comprenden más de la tercera parte de las reservas forestales totales del país. La renta per cápita de esa región se estima en 14.400 taka (1992-1993) frente a la media nacional de 8.368 taka. La tasa de alfabetización de los chakmas, la facción tribal más amplia, es casi del 60%, cifra superior a la media nacional del 52%. Hay más de 91 escuelas primarias por 100.000 habitantes en la zona, mientras el promedio del país es sólo de 46. De modo similar, hay 22 complejos sanitarios thana por cada millón de habitantes en Chittagong Hill Tracts, frente a un complejo sanitario thana para el mismo número de habitantes en el resto del país. También se aplican medidas administrativas y de política social ajustadas a las disposiciones constitucionales, a fin de permitir y promover un mejor acceso de esas tribus minoritarias a la corriente principal de las actividades socioeconómicas y de desarrollo nacionales. Existen cuotas especiales para ellas en las instituciones educativas, y también en la administración pública.

39. El Ministro de Asuntos Exteriores subrayó que las comunidades hindú, cristiana y budista, aunque se hallaban en una posición particular de minoría, se beneficiaban del principio de igualdad concedido a todo ciudadano, incluso en el seno de la administración. El Secretario del Interior estimaba que Bangladesh no tenía verdaderas dificultades en la esfera religiosa, y en particular respecto a las minorías, como lo probaba, según él, el crecimiento de la comunidad cristiana, resultante de un proselitismo activo entre las tribus. El Secretario del Interior reconoció que podían producirse algunos incidentes. Se mencionaron, en particular, la oposición de los responsables musulmanes locales a la ampliación de una iglesia anglicana en Dhaka, motivada realmente por consideraciones de posesión de la tierra más que religiosas, así como ataques contra los ahmadis, durante los cuatro últimos años, por parte de grupúsculos políticos que querían provocar una inestabilidad. Sin embargo, el Secretario del Interior estimaba que la inseguridad que podían percibir las minorías afectaba igualmente a la mayoría. El Ministro de Asuntos Religiosos declaró que los ahmadis, plenamente reconocidos como musulmanes en Bangladesh, tenían problemas de seguridad nacional que afectaban al conjunto del país. Añadió que el Gobierno tomaba las medidas necesarias para la protección de las minorías. Respecto al incidente relativo a la Saint Francis Xavier Girls High School en Dhaka (véase el párr. 66), consideraba que se trataba del único caso de ataque a una propiedad de una iglesia, y declaró que, por una parte, un miembro del Parlamento había obtenido un compromiso sobre ese problema, originado realmente por la propiedad del suelo, y que, por otra parte, el Primer Ministro había

acudido al lugar (véase igualmente la respuesta de Bangladesh a la comunicación del Relator Especial respecto a ese incidente (E/CN.4/1999/58, párr. 36). El Secretario del Interior estimaba que la principal amenaza estaba vinculada en Bangladesh a la pobreza y, en particular, a la discriminación según el sexo, obstáculos esenciales para el desarrollo. El Secretario de Estado consideraba que la lucha contra la pobreza y la mejora de las instituciones públicas de mantenimiento del orden, especialmente las judiciales (afectadas por un problema grave de corrupción), eran cruciales para el establecimiento de una sociedad moderna y, en consecuencia, para resolver los problemas de Bangladesh, incluidos los religiosos.

40. El Ministro de Asuntos Exteriores declaró que no existía verdaderamente en Bangladesh un riesgo de extremismo religioso, que el Gobierno controlaba la situación y que la financiación extranjera en favor de grupos extremistas, procedente sobre todo del Oriente Medio, había cesado. Un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores subrayó que en todos los foros internacionales se apreciaba a Bangladesh como país musulmán moderado, que había rechazado el extremismo religioso de algunos grupos, que eran objeto de una vigilancia especial por parte de la sociedad y el Estado. El Ministro de Justicia declaró, respecto a la instrumentalización política de la religión, que Jamat-e-Islami era un grupúsculo que sólo disponía de tres escaños en el Parlamento y no gozaba, por tanto, del sostén de la sociedad, que se inclinaba por un Estado democrático y moderado. El Secretario del Interior estimaba que los extremistas religiosos eran muy minoritarios y que sus partidos se situaban siempre en la periferia de la política. Precisó que las actividades de los grupos misioneros islámicos financiados por el extranjero eran objeto de una vigilancia especial por parte de las autoridades, en la medida en que esas organizaciones podían resultar problemáticas en determinadas situaciones. El Ministro de Asuntos Religiosos declaró, respecto al extremismo religioso, que el Gobierno, partidario del laicismo, no instrumentalizaba la religión con fines políticos, al contrario que los partidos de la oposición. Añadió que las autoridades gubernamentales se esforzaban, en la medida de lo posible, por aportar una protección contra el extremismo, aunque existía el problema de no atentar contra la libertad de expresión de los partidos de la oposición. El Ministro de Justicia ha concluido que la lucha contra el extremismo tenía que basarse en la educación, en tanto que el Secretario del Interior consideraba que el proceso democrático permitía que los partidos políticos se reforzaran en torno al principio de la integración en el seno de la sociedad. El Ministro de Educación juzgaba que los partidos religiosos tenían poca influencia en la sociedad y en la política; estimaba que esos partidos serían eliminados rápidamente, salvo en caso de alianzas políticas con otros partidos. Sin embargo, esos partidos podían quizá tener cierta influencia en algunas madrassas. Afirmó además que el extremismo era un fenómeno internacional, que podía afectar a todos los países sin excepción.

41. Respecto a la mujer y la religión, la Secretaria para la Mujer y el Niño explicó que el Estado laico garantizaba, conforme a la Constitución, la igualdad de derechos para todos, por una parte, y los derechos vinculados a la religión para cada comunidad, por la otra. Ante una situación social en detrimento de las mujeres, recordó las actividades de su gobierno en favor de la promoción de la mujer, entre ellas la elección de una política nacional de valorización de las mujeres y la elaboración de un plan de acción nacional para la aplicación del Programa de Acción de Beijing. En el voluminoso informe titulado "Gobierno de la

República Popular de Bangladesh - Plan de Acción Nacional para el Adelanto de la Mujer: Aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing", el Relator Especial ha tomado nota, con interés, de las recomendaciones siguientes:

Ministerio de Tierras: Garantizar a las mujeres iguales derechos de propiedad que los hombres sobre las tierras Khas distribuidas.

Ministerio de Asuntos Religiosos: Examinar el currículo de formación de imanes desde una perspectiva de género e insertar sesiones sobre cuestiones relativas a las mujeres y muchachas y sus derechos.

Ministerio de Juventud y Deportes: Movilización de jóvenes de ambos sexos mediante clubes juveniles, u otros programas destinados a promover y asegurar la inscripción de los nacimientos, matrimonios y defunciones, a prevenir los matrimonios infantiles y a combatir activamente la practica de la dote.

Ministerio de Derecho, Justicia y Asuntos Parlamentarios: Medidas firmes para evitar que las fatwas se utilicen para victimizar a las mujeres. Enmienda de la legislación vigente, para impedir la discriminación contra las mujeres.

División de la administración local: Imponer la inscripción de todos los nacimientos, defunciones y matrimonios.

42. En ese plan de acción se identifican, pues, los problemas que afectan a la mujer y resultan en particular de prácticas y tradiciones religiosas o imputadas a la religión. Observemos igualmente algunos pasajes de la declaración pronunciada el 8 de marzo de 1997 por el Primer Ministro, Sheikh Hasina, respecto a la política nacional para el adelanto de la mujer:

Las mujeres han estado sometidas durante decenios en Bangladesh a la explotación y la negligencia. En una sociedad que está básicamente dominada por los varones, las mujeres han estado siempre oprimidas por el fanatismo religioso, la superstición, la opresión y diversas discriminaciones. El actual gobierno está decidido a sacar a las mujeres de esa posición de inferioridad, mejorando su destino. Para lograr ese objetivo del adelanto de la mujer, ha de asegurarse el desarrollo y la habilitación generales de las mujeres.

43. La Secretaria para la Mujer y el Niño precisó que, en la esfera del empleo público, estaba en vigor un sistema de cuotas en favor de las mujeres. Se ha informado al Relator Especial de la participación creciente de las mujeres en la vida económica, mediante programas de crédito en favor de la empresa individual gestionados por el Gobierno y las organizaciones no gubernamentales. Respecto a la participación de las mujeres en la política, se le ha recordado que Bangladesh es el primer país del mundo en el que dos mujeres se han sucedido en el puesto de Primer Ministro y de jefe de la oposición en el Parlamento. Además, se reservan 30 escaños parlamentarios a las mujeres, aparte de los 300 escaños cubiertos por sufragio directo en las circunscripciones.

44. En relación con el caso de Taslima Nasreen, acusada de blasfema y amenazada por extremistas musulmanes, el Secretario del Interior declaró que la policía

había asegurado su protección y que la escritora, que residía ahora en el extranjero por su propia voluntad, era libre de volver a Bangladesh. Precisó que la policía podía garantizar su seguridad. El Ministro de Justicia afirmó que Taslima Nasreen había herido los sentimientos religiosos de la población, y que se trataba de un solo caso problemático entre 128 millones de habitantes.

45. Respecto a la práctica religiosa de las mujeres, la Secretaria para la Mujer y el Niño y sus colaboradores declararon que no existía ninguna discriminación en esa esfera. Se precisó, por una parte, que las mezquitas estaban abiertas a las mujeres, pero que éstas no tenían por costumbre frecuentarlas, y, por otra parte, que ciertas mezquitas tenían dispositivos especiales para acoger a las mujeres.

46. Durante su misión, se informó al Relator Especial del discurso pronunciado por el Primer Ministro ante los miembros de la "Madrassah Teachers Association". En un artículo de prensa titulado "No queremos utilizar la religión para obtener ventajas políticas, como se hizo en el pasado", el Primer Ministro declaró, según se informa, que el islam es la religión del bienestar, el servicio, la paz y la humanidad, e instó a los profesores de las madrassas a que predicaran el islam al pueblo de un modo asequible. Dijo que, durante el mandato del actual gobierno, no se había afectado en absoluto a la religión y que el gobierno había tomado todas las medidas posibles para el desarrollo del islam, incluso mediante: proyectos como el embellecimiento de la Mezquita Nacional Baitul Mukarram, construyendo torres; el proyecto para impartir formación a los imanes en la Imam Training Academy; un programa de educación de masas desarrollado a través de diferentes mezquitas; la creación de unas 839 nuevas madrassas, en tanto que otras 1.156 seguían funcionando (en el año 2000, el Gobierno ha establecido una lista de 485 madrassas para su desarrollo).

47. El Relator Especial debe informar igualmente de su consulta a un representante de la Fundación Islámica, institución oficial creada por el Gobierno en 1975 (Islamic Foundation Act XVII.1975). La ley constitutiva de la Fundación y el decreto de enmienda de 1985 (Decreto N° XXII.1985) prevén la designación del Director General por el Gobierno, la constitución del Consejo especialmente por representantes del Estado, como el Ministro de Asuntos Religiosos, así como una financiación en parte pública. La Fundación, calificada en sus publicaciones de organización autónoma, tiene por fin: establecer, gestionar y mantener mezquitas y centros islámicos, academias e institutos; emprender investigaciones sobre la contribución del islam a las ciencias, la cultura, la política y la civilización; propagar y ayudar a propagar los ideales básicos del islam de hermandad universal, tolerancia y justicia; organizar y promover estudios e investigaciones sobre historia, filosofía, política, economía, cultura, derecho y jurisprudencia islámicas; publicar libros, revistas y folletos sobre los temas mencionados; organizar conferencias, debates y simposios sobre cuestiones relacionadas con esos temas; instituir premios y medallas para aportaciones destacadas en la esfera de los estudios islámicos; conceder becas para estudios islámicos, y administrar y desarrollar la Mezquita Nacional Baitul Mukarram y todas las demás mezquitas que puedan quedar posteriormente bajo la administración de la Fundación Islámica. El representante de la Fundación Islámica explicó que su institución disponía de 64 oficinas de distrito, 7 academias de formación de imanes y 28 centros de misiones islámicas que habían formado a más de 4.000 muballigs y 3.000 profesores de maktab. En relación con las mujeres, el representante de la Fundación entregó un documento

titulado "Introducción a la Fundación Islámica de Bangladesh", en el que se precisa:

La Fundación Islámica de Bangladesh es plenamente consciente de la importancia del papel de la mujer en las actividades de consolidación nacional. Las mujeres deben tener una parte equitativa y amplias oportunidades en las esferas social y religiosa de la vida. La Fundación Islámica proporciona en la Mezquita Baitul Mukarram instalaciones adecuadas para las mujeres durante las congregaciones Eid y otras ocasiones especiales de importancia nacional y religiosa. Una sección separada, en el Departamento de Deeny-Dawat y Cultura, cuyo personal es totalmente femenino, organiza debates, reuniones, seminarios, simposios y otros programas culturales islámicos. Personas destacadas, entre las que figuran mujeres distinguidas, dignatarias visitantes, eruditos y damas de alto rango, hablan en esas sesiones exclusivamente a audiencias femeninas. Esos programas tienen un efecto de largo alcance en la participación de las mujeres en las actividades socioeconómicas y religiosas, y contribuyen a incrementar su conocimiento del islam.

El representante de la Fundación estimaba que, conforme a la Constitución, cada uno podía vivir su religión en Bangladesh. Declaró que los extremistas musulmanes no encontraban apoyo en Bangladesh. Respecto a las fatwas pronunciadas contra mujeres, explicó que no se trataba de verdaderas fatwas en la medida en que era pronunciadas por personas no habilitadas.

B. Consultas con organizaciones no gubernamentales y expertos independientes

48. Los representantes no gubernamentales y los expertos independientes consultados por el Relator Especial estimaban que la política del Estado era, en general, respetuosa con la libertad de religión y de creencias en sentido estricto, así como con sus manifestaciones en el marco de las limitaciones establecidas por el derecho.

49. Paradójicamente se deduce que las comunidades religiosas, en particular las minorías y los grupos étnicos, pero también los musulmanes, se enfrentan, ocasional o regularmente, según los casos y las situaciones, a problemas graves.

50. Según los interlocutores no gubernamentales, se trata en ciertas ocasiones, por una parte, de problemas situados en el plano de las relaciones entre el Estado y las comunidades religiosas, por ejemplo: el acceso restringido de los no musulmanes a la función pública y, sobre todo, a puestos de responsabilidad, particularmente en el ejército y la policía (véase la sección IV. B); el mantenimiento de la Vested Property Act, fuente de expolio de bienes de los hindús y de las tribus Hurukh/Oroan (véanse los párrs. 30 a 33), así como de disposiciones legislativas que afectan a las mujeres (véase la sección V); y de las relaciones entre el Estado y las comunidades étnicas, (como los retrasos en la aplicación del acuerdo de paz relativo a Chittagong Hill Tracts, y los incidentes graves contra miembros de comunidades étnicas en los que están implicados agentes del Estado (véase la sección IV. C). Por otra parte, esos problemas resultan de las relaciones entre esas comunidades y entidades no estatales, en especial los partidos religiosos extremistas. En ciertas ocasiones, se plantea, de manera llamativa, el peligro real y efectivo del

extremismo religioso. Éste incluye esencialmente partidos religiosos, como el Jamat-e-Islami, muy activos en sus tentativas de encuadramiento de los musulmanes mediante la infiltración de mezquitas y madrassas y la acción política. Ese extremismo es el origen, en particular, de un clima de inseguridad para las minorías no musulmanas, pero igualmente para la comunidad minoritaria musulmana ahmadi, para los grupos étnicos, así como para las mujeres, cualquiera que sea su confesión (por ejemplo, los problemas de las fatwas y los ataques contra la integridad física y moral de las mujeres). No es menos cierto que eso afecta a la responsabilidad del Estado, en particular a la de proteger a sus ciudadanos, tanto de la intolerancia como de la discriminación.

51. Según los expertos no gubernamentales, esos problemas resultan esencialmente de la explotación del espacio religioso por los partidos políticos, tanto para la conquista como para el mantenimiento del poder. Se ha subrayado que los partidos religiosos extremistas introdujeron esa instrumentalización política del islam y que los demás partidos se engancharon, a continuación, en ese engranaje. Por ejemplo, se ha dicho que, imitando a los islamistas, el partido en el poder, pese a su laicismo, organizó una campaña electoral utilizando símbolos del islam, como el Corán y el velo. Ese fenómeno parece aún más preocupante porque, según los interlocutores no gubernamentales, perdura durante el ejercicio del poder (los símbolos musulmanes siguen estando muy presentes en el marco de los medios televisivos y radiofónicos pertenecientes al Estado, lo mismo que las recitaciones del Corán). De ese modo, por preocupaciones puramente electorales, las autoridades tienden a actuar con cuidado de no ofender a la mayoría de los musulmanes y, en particular, de no herir sus sentimientos religiosos, lo que en sí mismo es legítimo.

52. Ese enfoque conduce, según los representantes no gubernamentales, a neutralizar a las autoridades en numerosas esferas y, por tanto, a la inacción. Por ejemplo, el Gobierno trata de combatir el extremismo religioso al tiempo que procura no ofender a los musulmanes, tarea de las más peligrosas. En efecto, según los expertos, la mayoría de la población, afectada por la pobreza y el analfabetismo, se aferra a la religión, pero sin verdadero conocimiento de ésta. Así, la manipulación de esos musulmanes, y en particular de su orientación religiosa, por los extremistas es más fácil, como atestiguan, por otra parte, la ausencia de reacción popular contra las fatwas y la movilización ciega y violenta de las multitudes por los extremistas contra los ahmadis y las minorías no musulmanas en diferentes ocasiones (coincidiendo con determinados sucesos internacionales, como la Guerra del Golfo, o cuando hay tentativas de sometimiento, de restricción de las actividades de las minorías, de confiscación de bienes, etc.).

53. Pese a la existencia de instituciones, tales como la Fundación Islámica, que constituyen intermediarios de la acción del Estado para el encuadramiento de los musulmanes, el margen de maniobra del Gobierno es escaso, y a veces nulo, cuando se imponen las preocupaciones electorales. Así se explica, según los expertos no gubernamentales, la importancia secundaria concedida a las minorías, por ejemplo, en cuanto a su integración y promoción en el seno de las esferas del Estado, en cuanto al sostén financiero adecuado de sus actividades (como la enseñanza religiosa) e instituciones religiosas, y en cuanto a la protección de los no musulmanes (la intervención de las fuerzas del orden cuando hay ataques contra minorías suele ser tímida y a veces incluso nula, en tanto que las actuaciones judiciales contra los responsables son a menudo inexistentes o sin

resultado). La posición del Gobierno anteriormente expuesta permite igualmente, según los representantes no gubernamentales, comprender mejor los retrasos en la aplicación del acuerdo de paz relativo a Chittagong Hill Tracts, así como la ausencia de medidas para poner fin a lo que resta de la poligamia, y a la legislación que afecta a los grupos vulnerables - minorías y mujeres - o para sancionar definitivamente la práctica ilegal de las fatwas. Explica también el poco entusiasmo en la lucha contra los extremistas responsables de ataques contra los ahmadis. En efecto, el reconocimiento concedido por las autoridades a esa comunidad, pese a su rechazo como comunidad del islam en la mayor parte de los países musulmanes, podría ser objeto de una polémica alimentada por los extremistas entre la mayoría de los creyentes y de los religiosos musulmanes de Bangladesh, a menudo mal formados y tradicionalistas respecto al islam y a sus interpretaciones. La explotación de esa cuestión tan sensible podría poner a las autoridades en dificultades ante el electorado musulmán.

54. Los interlocutores no gubernamentales han añadido que esos problemas no pueden disociarse, por supuesto, de las dificultades propias de la mayoría de los países en desarrollo, como la debilidad de las instituciones públicas y condiciones económicas y sociales muy difíciles.

C. Consulta con un representante del partido Jamat-e-Islami

55. Un alto representante del Jamat-e-Islami en Dhaka presentó su organización como un movimiento islámico semejante al de los "hermanos musulmanes", no únicamente político, y tendente a cambiar toda la sociedad por medios democráticos (debido a la ausencia de restricción en el islam) e islámicos (mediante programas sociales y educativos de formación de los musulmanes en los principios del islam, tanto para la vida pública como para la privada, en la medida en que el islam es un modo de vida). Explicó que el Jamat-e-Islami comprende, por una parte, 150.000 militantes de base y 12.000 directivos, repartidos entre el centro, los distritos y las aldeas, y, por otra parte, los amir elegidos y un consejo de shura. Declaró que su organización estaba históricamente vinculada al Pakistán, cuando éste abarcaba el actual Bangladesh, pero que no había ya vínculos organizativos con el Jamat-e-Islami pakistaní desde la independencia. Recordó que su organización se había opuesto, en su momento, a la independencia de Bangladesh, pero rechazó todas las acusaciones de violaciones de los derechos humanos durante ese período. Declaró que el Jamat-e-Islami no era una organización extremista, y subrayó que se oponía a toda violencia y a toda intolerancia, no sólo contra los no musulmanes, sino igualmente contra los musulmanes que tuvieran un interpretación diferente del islam. Condenó la utilización de la religión con fines políticos, aún estimando que el islam no estaba confinado a la esfera de las creencias. Recordó que desde 1976, fecha de la derogación de la prohibición constitucional de los partidos religiosos, el Jamat-e-Islami podía, de nuevo, ejercer sus actividades. Estimaba que el fracaso de su organización en las últimas elecciones parlamentarias no significaba un rechazo de la sociedad, por su hostilidad a una organización calificada de extremista, sino que correspondía al juego político y quizá a la incompetencia, en esa época, de los responsables del Jamat-e-Islami. Declaró que su organización era objeto de una violencia política - carente de cualquier carácter religioso - por parte de los partidos políticos, y estimaba que, mediante la educación y el encuadramiento de la población, el Jamat-e-Islami acabaría, con el tiempo, por ver aceptadas sus tesis, porque defendía una buena causa.

#### IV. SITUACIÓN EN LA ESFERA DE LA RELIGIÓN Y LAS CREENCIAS

56. Las informaciones que siguen reflejan las consultas mantenidas con representantes religiosos, con laicos y con representantes políticos pertenecientes, a la comunidad musulmana y a otras comunidades religiosas, así como a comunidades étnicas de Chittagong Hill Tracts.

##### A. Situación de los musulmanes

57. El Relator Especial ha querido informar de las consultas celebradas con representantes de la comunidad musulmana de Bangladesh. Tiene interés en recordar y subrayar que, debido a la riqueza del islam, no existe una representación única de los musulmanes. Por tanto, se informa aquí de las entrevistas con representantes religiosos en Dhaka y en Chittagong Hill Tracts, así como con un responsable del Jamat-e-Islami. Hay que señalar que el Relator Especial ha incluido, en el marco de las consultas con los musulmanes, sus entrevistas con los ahmadis, ya que las autoridades de Bangladesh les reconocen como musulmanes de pleno derecho. Queda entendido que las opiniones del conjunto de los interlocutores seguidamente mencionados no son representativas del conjunto de los musulmanes de Bangladesh, pero iluminan la situación de los musulmanes. Esas opiniones están enriquecidas por las consultas celebradas con autoridades, organizaciones no gubernamentales y expertos independientes, que se han reflejado en la sección del presente informe relativa a la política en la esfera de la religión y las creencias (sección III). Cabe referirse igualmente a las entrevistas con representantes de las minorías religiosas y de las comunidades étnicas, y finalmente a las informaciones relativas a la condición de la mujer (véase más adelante).

58. El representante (Mowlana Aminul Islam, khatib en la mezquita Lalbagh Shahi), entrevistado a propuesta del imán de Dhaka, declaró que Bangladesh se caracterizaba por su armonía religiosa y la libertad de religión para todos. Subrayó que las minorías, en particular la cristiana, la budista y la hindú, no eran víctimas de incidentes, y declaró que el extremismo musulmán no existía en Bangladesh. Respecto a los ahmadis, estimaba que no se trataba de musulmanes, debido a su creencia de que Mahoma no era el último de los profetas. Sin embargo, declaró que la comunidad ahmadi podía practicar libremente su religión, a condición de no expresarse públicamente, a fin de no crear problemas en el seno de los musulmanes. Respecto a la práctica del islam, expresó su satisfacción por la importancia que tenía en Bangladesh, en particular para la oración del viernes. Añadió que las mezquitas no eran suficientes para contener la masa de fieles. Precisó que una sola mezquita autorizaba la presencia de mujeres en Dhaka, y expresó además la opinión de que la mezquita no era un lugar para las mujeres. Respecto a Taslima Nasreen, declaró que se trataba de una loca no educada en el buen camino, es decir, una ignorante del islam, y precisó que una musulmana no habría podido comportarse así. Finalmente, concluyó que el retorno de Taslima Nasreen a Bangladesh provocaría la cólera de la opinión pública, pero que no sería posible matarla.

59. El imán con el que se entrevistó el Relator Especial en Rangamati declaró que la situación de los musulmanes en Chittagong Hill Tracts era satisfactoria y que el islam se estaba expansionando. Precisó que en Rangamati la comunidad musulmana disponía de 40 mezquitas, pero que en algunos lugares las mezquitas no podían contener la masa de fieles, obligados a orar en la calle. Declaró que las

mezquitas estaban prohibidas a las mujeres y que Rangamati no disponía de ninguna mezquita acondicionada para acogerlas. Añadió que cuatro madrassas, financiadas en gran parte por el Estado, permitían garantizar la formación religiosa.

60. Los representantes ahmadis expusieron la situación de su comunidad, plenamente reconocida como musulmana por el Estado de Bangladesh. Declararon que no sufrían obstáculos por parte de las autoridades, ni tensiones en el seno de la sociedad. Sin embargo, subrayaron el peligro del extremismo religioso musulmán, alimentado por el extranjero, que había afectado a su comunidad en los últimos años. En particular, evocaron: los ataques, en enero de 1999 en la aldea de Koldiar en Kushtia, contra un lugar de culto ahmadi y contra los fieles; la explosión de una bomba en un lugar de culto ahmadi en Khulna, que causó la muerte de muchos fieles el 8 de octubre de 1999; el descubrimiento de dos bombas en la mezquita principal de los ahmadis en Dhaka el 10 de octubre de 1999, y los ataques contra un lugar de culto ahmadi en Natore el 12 de noviembre de 1999. Los representantes ahmadis pensaban que tales sucesos estaban directamente relacionados con las acciones de los extremistas musulmanes, que consideraban herética a su comunidad. Lamentaron, por otra parte, la pasividad y/o la ineficacia de las fuerzas de mantenimiento del orden, en la mayoría de los casos, y la explicaron por un temor de las autoridades a que la lucha contra los extremistas se tradujera en pérdidas en el seno del electorado musulmán.

61. El representante del Jamat-e-Islami en Dhaka estimaba que Bangladesh no conocía restricciones en cuanto a la religión, y que el reconocimiento constitucional del islam como religión del Estado no había cambiado nada, en particular por el hecho de la existencia en Bangladesh de una mayoría musulmana. En cuanto a los ahmadis, recordó que las comunidades musulmanas, en particular la sunnita y la chiíta, habían concluido que los ahmadis no eran musulmanes. Declaró que los ahmadis tenían derecho a existir como comunidad, pero ponía en duda su derecho a existir como comunidad religiosa. Rechazó toda acusación de responsabilidad del Jamat-e-Islami en los ataques a lugares de culto ahmadis, y atribuyó esos actos a fanáticos religiosos o a los propios ahmadis. Declaró que su organización no hostigaba a los musulmanes que se hubieran convertido a otras religiones. Condenó la utilización de fatwas por personas no habilitadas a ese efecto. Respecto a Taslima Nasreen, estimaba que las reacciones de la población contra ella eran espontáneas y legítimas, y declaró que no habían sido organizadas por el Jamat-e-Islami. Al tiempo que subrayaba que no se debía insultar a una religión en nombre de la libertad de expresión, declaró que el caso de Taslima Nasreen había alcanzado proporciones exageradas. Explicó que el Jamat-e-Islami no tenía ningún problema con los cristianos, que son gentes del libro y una minoría con la cual podría hallarse un terreno de entendimiento. Rechazó toda alegación de implicación del Jamat-e-Islami en los ataques a cristianos. Respecto a las minorías budista e hindú, estimaba que debía respetarse a esas comunidades.

## B. Situación de las minorías religiosas

### 1. Minoría budista

62. Los representantes de la comunidad budista declararon que no sufrían interferencias por parte de las autoridades en el desempeño de sus actividades religiosas. Sin embargo, estimaban que su comunidad se hallaba en una situación

insatisfactoria. Respecto a la enseñanza de su religión en los establecimientos escolares públicos, lamentaban que el Estado no previera, a veces, la facilitación de profesores budistas, pese a un número suficiente de alumnos budistas. Notificaron actos de pillaje y de destrucción de templos, así como de hostigamiento de monjes y de budistas, por parte grupos extremistas musulmanes. Deploraron, a ese respecto, la ausencia de una verdadera reacción de la policía. Estimaban igualmente que los budistas eran discriminados en la esfera del empleo en los organismos públicos (número muy escaso de funcionarios budistas y muy rara vez en puestos de responsabilidad, pese a poseer las cualificaciones y la antigüedad requeridas). Por último, declararon que la mayoría de los fondos públicos asignados a los budistas estaban destinados en lo sucesivo a las comunidades étnicas de confesión budista de Chittagong Hill Tracts.

## 2. Minoría cristiana

63. La minoría cristiana de Bangladesh se distribuye entre las principales corrientes del cristianismo, en particular católicos, protestantes y otras confesiones (alrededor de 50 iglesias confesionales, misiones y otras organizaciones centradas en el evangelio). El Relator Especial ha podido entrevistarse con representantes religiosos anglicanos y católicos.

### a) Comunidad anglicana

64. Los representantes de la iglesia anglicana declararon que no encontraban obstáculos por parte del Gobierno en la esfera de los asuntos religiosos. Sin embargo, expusieron las dificultades con que tropezaban los misioneros extranjeros cuando realizaban actividades de proselitismo entre los musulmanes (que podrían conducir a su expulsión), así como las que afectaban a todo musulmán que se convertía al cristianismo. Estimaban que debía mejorarse la situación de su comunidad. Expresaron el deseo de que los cristiano no fuesen objeto de discriminación para el acceso a los empleos públicos, incluso en el seno de la policía y del ejército. Hablaron de la desconfianza de los musulmanes respecto a ellos - con excepción de la elite liberal y laica, favorable a la armonía religiosa - como resultado de diversos factores, como los estereotipos que representaban a los cristianos como antimusulmanes, debido a las cruzadas del pasado, una sociedad civil sumamente restringida, y la ausencia de verdaderas relaciones entre las comunidades cristiana y musulmana, sobre todo en el medio urbano. Esas sospechas, ligadas en particular a la ignorancia del otro y al rechazo de la diferencia, habían conducido, por ejemplo, a la oposición de representantes musulmanes a un proyecto de ampliación de una iglesia en Dhaka, alegando como motivo que los cánticos de los anglicanos eran demasiado ruidosos, a pesar de que las mezquitas utilizaban altavoces para la oración. Sin embargo, se subrayó sobre todo la responsabilidad de los grupos extremistas musulmanes, que manipulaban a las poblaciones musulmanas no educadas contra los cristianos. Se acusaba a los cristianos, en particular con ocasión de sucesos internacionales precisos, de ser agentes de un Occidente considerado antiislámico. Por ejemplo, se recordó que la iglesia anglicana del viejo Dhaka había sufrido, durante la Guerra del Golfo, los ataques de una turba de musulmanes encuadrados por extremistas.

b) Comunidad católica

65. Los representantes católicos declararon que no eran objeto de intromisiones por parte del Gobierno. Sin embargo, explicaron que la situación de la comunidad católica no carecía de problemas. Los representantes manifestaron que, pese a las garantías constitucionales sobre la libertad de religión y las prácticas religiosas, el proselitismo entre los musulmanes no era realmente posible, y que, por otra parte, todo musulmán que se convertía a otra religión, por ejemplo con ocasión de matrimonios mixtos, estaba obligado a recurrir a la clandestinidad, e incluso a abandonar Bangladesh, para escapar de la vindicta popular. Respecto a la enseñanza de la religión en los establecimientos escolares públicos, lamentaban que, de hecho, las autoridades, sobre todo en las ciudades, no reclutasen profesores cristianos, pese al número suficiente de alumnos cristianos. Se señaló que, por el contrario, profesores musulmanes, y a veces hindús, se ocupaban de la enseñanza del cristianismo, sin tener las cualificaciones necesarias. Esa situación había obligado a la iglesia católica a organizar la enseñanza del cristianismo en el seno de sus propios establecimientos, fuera de las horas de escolarización de los alumnos. Sin embargo, los representantes católicos estimaban que esa solución no era la más satisfactoria, en la medida en que excluía a los alumnos que no disponían de los recursos financieros necesarios para su transporte a las instituciones católicas en que se impartía esa enseñanza.

66. Respecto a los lugares de culto, se señaló que grupos extremistas musulmanes se oponían a menudo a la utilización de campanas y de altavoces para los cánticos religiosos. Esa hostilidad podía incluso transformarse en actos de violencia con ocasión de ciertos sucesos internacionales, como la Guerra del Golfo, interpretados inmediatamente por los extremistas como agresiones de Occidente contra el islam. Se explicó que los extremistas se encargaban entonces de encuadrar a las turbas musulmanas, a fin de impulsarlas a actos de destrucción y pillaje contra los lugares de culto de la comunidad cristiana, acusada de ser intermediaria de un Occidente que se consideraba antimusulmán. Ahora bien, en esas situaciones, había que deplorar la actitud pasiva, y a veces hasta cómplice, de la policía. Incluso aparte de sucesos internacionales precisos, se había constatado un militantismo activo anticristiano; por ejemplo, el 28 de abril de 1998, cuando la Saint Francis Xavier Girls High School sufrió el ataque, el pillaje y la destrucción de bienes por una turba de musulmanes, instigados por extremistas que utilizaban los altavoces de una mezquita contra las autoridades católicas, acusadas, erróneamente a sabiendas, de destruir la mezquita (véase E/CN.4/1999/58, párr. 36). Los extremistas trataban, en realidad, de oponerse, en el marco de un conflicto de delimitación de terrenos, a trabajos de renovación sobre una propiedad de la iglesia católica adyacente a una mezquita. Durante esos graves incidentes, se constató, de nuevo, que las fuerzas de mantenimiento del orden eran, casi siempre, pasivas. Además, los representantes católicos lamentaban que, por razones electorales, el Primer Ministro no hubiera respondido a su petición de condena pública de tales ataques y de reparaciones simbólicas. Además, hicieron constar la no aplicación, hasta el momento actual, de las decisiones de la justicia en favor de la iglesia católica respecto a la utilización de su propiedad, debido a la oposición de extremistas musulmanes con diversos pretextos. Deseaban igualmente que desapareciesen las discriminaciones que afectaban a los cristianos para el acceso a los empleos públicos, y en particular a los puestos de responsabilidad. Los representantes católicos hicieron un llamamiento para que los nacionales de

confesión cristiana pudieses gozar así plenamente de los derechos derivados de la ciudadanía.

### 3. Minoría hindú

67. Los representantes hindús declararon que gozaban de su libertad de religión y de culto sin injerencias de las autoridades, así como de días feriados religiosos hindús. Expresaron, sin embargo, su descontento por la situación de su comunidad. Subrayaron el sentimiento de inseguridad de los hindús debido, por una parte, al mantenimiento de la Vested Property Act, fuente de apropiaciones ilegales de sus tierras, especialmente por grupos de intereses mafiosos, que contaban con protecciones políticas. Por otra parte, hicieron constar la vulnerabilidad de la comunidad hindú, víctima de la vindicta de las turbas fanatizadas por extremistas musulmanes con ocasión de determinados sucesos internacionales (por ejemplo, las destrucciones de templos, los asesinatos de hindús y las violaciones de mujeres hindús después de la destrucción de la mezquita de Ahyodya en la India en 1992). Igualmente destacaron la inseguridad de las mujeres hindús, víctimas a menudo de actos de acosamiento y de violaciones por parte de elementos criminales de la sociedad, sin que las fuerzas de policía ejercieran verdaderamente sus funciones de protección y represión. Estimaban que todos esos ataques provocaban la partida de hindús de Bangladesh (según ellos, con arreglo al censo de 1991, un descenso del 0,3% desde 1974). Solicitaron la asistencia del Estado para la restauración de los templos hindús que representaban un patrimonio nacional, a saber, los templos de Chandranath, Langal Bandh, Mahaprabhu, Dacca Dashkia, Para Tirtha y Adwaita Prabhu. Por último, pidieron también que se suprimieran las discriminaciones que afectaban a los hindús para el acceso a la función pública y a los puestos de responsabilidad, incluso en el seno del ejército y de la policía.

#### C. Situación religiosa de las comunidades étnicas de Chittagong Hill Tracts

68. El Relator Especial quiere precisar que la Constitución no reconoce formalmente las comunidades étnicas como minorías étnicas o poblaciones autóctonas. Sin embargo, en el discurso que pronunció en 1999 en la Conferencia organizada en La Haya por The Hague Appeal for Peace, el Primer Ministro se refirió especialmente a la cuestión de Chittagong Hill Tracts y al derecho de una población indígena, una minoría étnica, religiosa, cultural, lingüística y social, a preservar su identidad, cultura, tradición y valores propios. Las consultas celebradas por el Relator Especial con las autoridades y los representantes de las comunidades étnicas se han referido en particular a la situación religiosa de las poblaciones autóctonas en Chittagong Hill Tracts. El examen de esa cuestión tan compleja es necesario por las razones mencionadas por el Primer Ministro, a saber, la preservación de la identidad de las poblaciones autóctonas de Chittagong Hill Tracts. Esa identidad tiene varias dimensiones, principalmente la étnica, pero también la religiosa. El examen de la situación de las comunidades étnicas de Chittagong Hill Tracts, con esa perspectiva, supone pues un breve análisis de las fuentes del conflicto que ha caracterizado a esa región, del acuerdo de paz de 1997 y de su aplicación.

69. Respecto a la génesis del conflicto, según las diferentes fuentes no gubernamentales y en particular de las comunidades étnicas, Chittagong Hill Tracts gozaba, en el marco de la India bajo administración británica, de un

estatuto especial de autonomía y de prohibición de venta y de transferencia de tierras a los no autóctonos. Después de la independencia del Pakistán en 1947, la región ha perdido ese estatuto especial, especialmente después de una enmienda de la Constitución en 1963. El Gobierno ha autorizado y alentado la instalación de no autóctonos en Chittagong Hill Tracts y la transferencia a ellos de la propiedad de la tierra y otros recursos. Además, el Gobierno ha decidido explotar el potencial hidroeléctrico de Chittagong Hill Tracts y la construcción, entre 1957 y 1963, de la represa Kaptai. Ese proyecto ha provocado la desaparición de una parte importante de las tierras agrícolas, que pertenecían sobre todo a los Chakma, y también el desplazamiento de alrededor de 100.000 habitantes autóctonos. Según las fuentes no gubernamentales, debido a la insuficiencia de los intentos de rehabilitación, unos 40.000 habitantes autóctonos han emigrado entonces a la India. Esa política ha proseguido después de la independencia de Bangladesh, pese a la reivindicación hecha por los autóctonos, en 1972, del restablecimiento de un estatuto especial de Chittagong Hill Tracts. Desde entonces, los conflictos relativos a las tierras entre las poblaciones autóctonas y los recién llegados bengalís, asociadas a los temores de los habitantes autóctonos de pérdida de su identidad y, por tanto, de asimilación a la cultura mayoritaria bengalí (casi exclusivamente musulmana, al revés de las afiliaciones mayoritariamente no musulmanas de los habitantes autóctonos) han constituido las fuentes de un conflicto con el Gobierno. Este último ha optado por una solución militar al conflicto, que ha adoptado una forma violenta, sobre todo a partir de 1980, entre las fuerzas armadas asociadas a los recién llegados bengalís y los autóctonos, en particular la organización Parbattya Chattagram Jana Samhati Samiti (PCJSS) y su rama armada Shanti Bahini. Las diferentes tentativas de solución del conflicto llevadas a cabo por los gobiernos de Bangladesh han conducido finalmente al acuerdo de paz de 2 de diciembre de 1997.

70. En ese acuerdo se prevé la formación de un Consejo Regional de Chittagong Hill Tracts. Ese Consejo debe estar integrado por los consejos gubernamentales locales de los tres distritos de la región, en los que dos terceras partes de los miembros son elegidos en el seno de la población autóctona, disponiendo cada comunidad de una cuota, en tanto que la otra tercera parte procede de la población no autóctona de Chittagong Hill Tracts. El presidente del Consejo debe ser un autóctono y posee la condición de Ministro de Estado. Ese Consejo debe disponer de poderes de supervisión y coordinación en esferas tales como la ley y el orden, la administración general, las leyes tradicionales y la justicia social, así como las actividades de desarrollo. Una comisión catastral debe permitir igualmente solucionar los conflictos relativos a las tierras, y en particular la restitución de las propiedades expoliadas a los habitantes autóctonos. En el acuerdo se prevén, por otra parte: una amnistía en favor de los miembros del Shanti Bahini y del PCJSS; la rehabilitación de los refugiados y de las personas autóctonas desplazadas (en particular por conducto de la comisión catastral); la retirada de los campamentos militares temporales y de los campamentos de defensa de las aldeas, así como la creación de un ministerio para Chittagong Hill Tracts, asistido por un comité consultivo (integrado por el Ministro de Chittagong Hill Tracts, el presidente/representante del Consejo Regional y de cada consejo de distrito, tres miembros del Parlamento para Chittagong Hill Tracts, tres jefes de comunidades autóctonas y tres miembros no autóctonos residentes permanentemente en Chittagong Hill Tracts).

71. Respecto a la aplicación de ese acuerdo, todos los representantes de las comunidades autóctonas consultados por el Relator Especial se quejaron de obstáculos y de retrasos acumulados. Incluso se expresaron dudas sobre la voluntad real del Gobierno de llegar a aplicar el acuerdo. Se mencionó, en primer lugar, la no transferencia por el Gobierno al Consejo Regional de la mayor parte de las competencias previstas en el acuerdo, haciendo así inoperante a ese órgano. Esa situación permite que prosiga la administración directa de Chittagong Hill Tracts por el Gobierno por medio de sus representantes locales, entre ellos el Subcomisionado, y el ejército. Se ha hecho constar igualmente el retraso en la constitución de la comisión catastral (dos años y medio) y en la restitución de tierras, el mantenimiento de una parte importante de los campamentos militares y la rehabilitación incompleta de las personas desplazadas y de los refugiados. Además, se ha declarado que la instalación de bengalís prosigue en Chittagong Hill Tracts, ciertamente no planificada por el Gobierno, pero con la ayuda de las administraciones locales (distribución de raciones alimentarias y concesión de alojamientos) y de los extremistas musulmanes. Debido a la insuficiencia de tierras cultivables en Chittagong Hill Tracts, se ha declarado que aparte de los bengalís instalados en la época británica y los pocos bengalís establecidos legalmente, el resto de la población bengalí debe restituir las propiedades rurales a los autóctonos y ser reasentada fuera de la región. Se ha explicado que toda reconciliación de los autóctonos con las autoridades y los bengalís implica ese requisito previo, ya que la tierra constituye la fuente y el soporte indispensable y fundamental para la supervivencia de las poblaciones autóctonas y de su identidad.

72. Aparte de la cuestión de la aplicación del acuerdo de paz, y respecto a la situación de las poblaciones autóctonas en la esfera de la libertad religiosa, la mayor parte de los interlocutores han declarado que pueden practicar libremente sus actividades religiosas desde la finalización del conflicto armado. Se ha mencionado igualmente el cese de la destrucción de lugares de culto autóctonos por el ejército. Sin embargo, numerosos representantes autóctonos han expresado su traumatismo con ocasión del incidente del 16 de octubre de 1999: después de un altercado entre autóctonos jumma y un soldado bengalí, que había molestado a una mujer jumma, el ejército, asistido por unos 150 civiles bengalís, atacó a los jumma del Babu Chara Bazar en Dighinala Thana/Khagrachari, provocando la muerte de tres autóctonos. Además, los asaltantes procedieron al saqueo del templo budista Benuban, agredieron a algunos monjes y dañaron estatuas de Buda. Pese al establecimiento de una comisión de investigación y a la concesión de reparaciones a ciertas víctimas, ese incidente particular ha creado un verdadero sentimiento de inseguridad, tanto para los laicos como para los religiosos autóctonos de Chittagong Hill Tracts, frente a un ejército y una policía aparentemente integrados únicamente por bengalís musulmanes. Los interlocutores han explicado igualmente que sus comunidades estaban sometidas a presiones por parte de organizaciones no gubernamentales islámicas, e incluso de grupos extremistas musulmanes, tendentes a su conversión al islam, particularmente mediante el ofrecimiento de servicios o dinero. Algunos representantes interpretaban la asistencia financiera del Estado para la construcción de nuevas madrassas y mezquitas como una política discriminatoria en favor del islam, en la medida en que las instituciones religiosas autóctonas recibían, por el contrario, escasos subsidios públicos.

73. El Sr. Shantu Larma, uno de los principales portavoces de las comunidades étnicas de Chittagong Hill Tracts y presidente del Consejo Regional, consideraba

que la no aplicación del acuerdo de paz y los datos anteriormente expuestos ponían directamente en peligro la supervivencia de la identidad cultural y religiosa de las poblaciones autóctonas. Subrayando que, desde 1947 al presente, la población bengalí musulmana de Chittagong Hill Tracts ha pasado del 2,7% al 50%, hizo un llamamiento a las Naciones Unidas para que intervengan ante el Gobierno de Bangladesh a fin de que éste conceda la autonomía necesaria para la preservación de las poblaciones autóctonas, de su cultura, de sus costumbres y de sus religiones y dé así pleno efecto al acuerdo de 1997.

#### V. SITUACIÓN DE LA MUJER

74. Las informaciones que siguen reflejan las consultas del Relator Especial con organizaciones no gubernamentales que representan a las mujeres o se esfuerzan por su emancipación y con expertos. También se hace referencia, con fines de comparación, a las informaciones recibidas de las autoridades (véanse las secciones II. B y III. A).

75. Los representantes no gubernamentales han subrayado que la condición de la mujer en Bangladesh plantea problemas respecto a los derechos fundamentales de la persona. La mayor parte de esos interlocutores han reconocido que se han realizado avances, en cierta medida, gracias a los programas de acción gubernamentales, y especialmente a la adopción de legislación y otras disposiciones jurídicas en favor de las mujeres. Se ha precisado, a ese respecto, que la situación de las mujeres en Bangladesh no es comparable a la de ciertos países musulmanes, especialmente del Oriente Medio. Sin embargo, se han hecho constar, por una parte, los efectos limitados de los avances anteriormente mencionados y, por otra parte, las condiciones de inferioridad en que se hallan las mujeres en numerosas esferas no cubiertas plena, efectiva o eficazmente por la acción del Gobierno.

76. En primer lugar, se han puesto en evidencia las dificultades de aplicación de la legislación protectora de los derechos de la mujer, sobre todo en las zonas rurales, debido especialmente a tradiciones religiosas o imputadas a la religión. Por ejemplo, se ha explicado que la legislación sobre la inscripción de los matrimonios y la edad mínima para contraer matrimonio choca con la práctica extendida de los matrimonios forzados de menores (destinada principalmente a prevenir todas las relaciones sexuales fuera del matrimonio, sometidas a prohibiciones a la vez culturales y religiosas). Según ciertas estimaciones no gubernamentales, unas 800.000 menores son casadas sin su consentimiento cada año. Ahora bien, esos matrimonios de menores, ilegales con arreglo al derecho positivo, no se inscriben, por supuesto, ante las autoridades, como requiere la ley sobre la inscripción de los matrimonios. Además, se estima que numerosos matrimonios, incluso de mujeres mayores de edad, no se inscriben, sobre todo en el medio rural, debido a la falta de información sobre la obligación de inscripción, o a ciertas prácticas ilegales de funcionarios que exigen dinero por la inscripción de los matrimonios. Esa situación, aparentemente extendida, de no inscripción de los matrimonios, es muy perjudicial para las mujeres, porque facilita la práctica del repudio y revela la aplicación limitada de la legislación relativa al divorcio. Permite igualmente, pese a la existencia de la ley de prohibición de la dote, que se mantenga esa tradición, que coloca a la mujer en una posición humillante de comercialización. La práctica de la dote es también un factor de vulnerabilidad de las esposas, víctimas a veces de violencias ejercidas por sus maridos

respecto al bien heredado o que debe ser entregado por los padres a la esposa. Según fuentes no gubernamentales, 239 mujeres sufrieron en 1998 violencias relacionadas con la dote. De esas víctimas, el 60% fueron asesinadas, y el 3% se suicidaron. Numerosas esposas sufrieron ataques con ácido, práctica aparentemente extendida en el marco de los conflictos relacionados con la dote.

77. Algunos expertos han criticado la inacción, según ellos, de los gobiernos respecto a la poligamia. Estiman que la legislación actual, que autoriza la poligamia con el consentimiento de la primera esposa, es a la vez contraria a los derechos humanos y a la dignidad de la mujer. Aun reconociendo que la práctica de la poligamia es muy limitada (según ciertas estimaciones, una sexagésima parte de los matrimonios), principalmente por razones económicas y debido a la evolución de las mentalidades, han pedido su prohibición legal.

78. Respecto a las dificultades de aplicación de las leyes anteriormente mencionadas, se ha subrayado que esos obstáculos son aún más graves porque favorecen las leyes de régimen jurídico personal, de las que se dice que son a menudo discriminatorias respecto a las mujeres musulmanas y de otras confesiones.

79. En relación con las mujeres musulmanas, se ha declarado que la Muslim Family Ordinance de 1961 favorece a los hombres, en particular en la esfera del matrimonio y la herencia. En relación con el divorcio, se ha explicado que una reforma admitió, por medio de la Muslim Marriages and Divorces (Registration) Act de 1974, garantizar ciertos derechos a la mujer musulmana (preaviso de tres meses y posibilidad de recurrir a los tribunales, inscripción obligatoria del divorcio, pensión, etc.). Se ha subrayado, no obstante, que a esos avances se opone la práctica del repudio, sobre todo en las zonas rurales, debido a la no inscripción de numerosos matrimonios.

80. En la minoría hindú, la condición de las mujeres parece muy problemática. Se han criticado las leyes de régimen jurídico personal aplicables a la comunidad hindú, por ser fuentes de discriminación en la esfera de la herencia, el divorcio y la custodia de los hijos. Según los representantes no gubernamentales, esas leyes no reconocen ningún derecho de herencia de los bienes paternos a las esposas. Esa discriminación alienta, de hecho, la práctica de la dote y, por tanto, las violaciones asociadas a ella, como las expuestas anteriormente. Además, según algunos expertos no gubernamentales, esas leyes de régimen jurídico personal no incluyen ninguna disposición de inscripción de los matrimonios hindús y niegan todo derecho de divorcio a las esposas. Ahora bien, según esos mismos interlocutores, desde 1956, pese a las reivindicaciones de las organizaciones femeninas, los gobiernos se han negado a enmendar las leyes de régimen jurídico personal en favor de los derechos de la mujer hindú, incluso a pesar de que se ha emprendido una reforma semejante para las musulmanas. Desgraciadamente, el Relator Especial no ha podido recoger informaciones sobre la situación de las mujeres de las demás minorías en el marco de sus leyes de régimen jurídico personal.

81. Por otra parte, los expertos han hecho constar discriminaciones que afectan a las mujeres en la práctica religiosa. Se ha declarado que, en las zonas urbanas, la mayor parte de las mezquitas están prohibidas a las mujeres, salvo los pocos lugares de culto en que se han realizado acondicionamientos especiales para permitir su acceso, en tanto que, en las zonas rurales, la casi totalidad

de los lugares de culto musulmanes están reservados a los hombres. Hay que referirse igualmente a las declaraciones de los religiosos musulmanes de Dhaka y Rangamati (véase la sección IV. A).

82. Esas discriminaciones que afectan a las mujeres en Bangladesh, cualquiera que sea su confesión religiosa, han sido atribuidas, por los diferentes interlocutores gubernamentales, a las tradiciones religiosas o imputadas a la religión, así como al mantenimiento de un sistema patriarcal. A ese respecto, se estima que la presencia de mujeres en puestos claves en Bangladesh es el árbol que no deja ver el bosque, y que, en realidad, el acceso de las mujeres a los puestos denominados de poder está limitado y condicionado a la pertenencia a familias poderosas.

83. Además de esa discriminación, calificada como una violencia simbólica, los expertos han expuesto las violencias físicas ejercidas contra las mujeres, ya que esas dos formas de violencia están a menudo relacionadas. Se han denunciado no sólo las violencias asociadas a la práctica de la dote, sino también las relacionadas con las fatwas. Esas fatwas pronunciadas en nombre de la religión musulmana son denunciadas sobre todo en el medio rural. Afectan a mujeres acusadas injustamente, en la casi totalidad de los casos, de relaciones sexuales extramatrimoniales y otros comportamientos que son objeto de prohibiciones sociales y religiosas. En realidad, esas fatwas son pronunciadas por personas no habilitadas, a saber, consejos shalish, clérigos locales que tienen una formación religiosa muy superficial y errónea, responsables locales, extremistas o individuos que cuentan con el apoyo tácito de los partidos extremistas. Las intervenciones de esos responsables por medio de las fatwas están destinadas, en realidad, a ahogar toda emancipación de las mujeres (respecto a las cuales, por ejemplo, el acceso al trabajo pone en entredicho las atribuciones denominadas femeninas, restringidas a la esfera privada familiar, y permite una participación activa en la esfera pública), ya que esa evolución amenaza, sobre todo en el medio rural, la estructura patriarcal y, como consecuencia, el monopolio del poder por los hombres. Esa es la razón por la que esas fatwas van acompañadas de ataques, llevados a cabo por extremistas, contra las organizaciones no gubernamentales de promoción de los derechos de la mujer, muy activas en Bangladesh. Según informaciones no gubernamentales, las fatwas pronunciadas contra mujeres ascendieron a 42 en 1993 y a 26 en 1999. El caso más conocido es, por supuesto, el de Taslima Nasreen, que se ha visto obligada a abandonar Bangladesh debido a las amenazas de muerte pronunciadas contra ella por los extremistas. Cabe mencionar igualmente el caso Noorjahan, de 17 años de edad y víctima, el 10 de enero de 1993, en Moulvibazar de una fatwa del imán de la mezquita, que la acusó por un segundo matrimonio y la condenó a 101 latigazos. Esa fatwa llevó a Noorjahan al suicidio. Después de ese suicidio, gracias a la acción de organizaciones no gubernamentales femeninas y de derechos humanos, la justicia condenó al culpable. Esas fatwas, completamente ilegales, son tanto más graves porque se traducen a menudo en condenas a la flagelación o a la lapidación o en un boicoteo social. Se trata, pues, de atentados contra la integridad física y moral de las mujeres. Ahora bien, según los interlocutores no gubernamentales, la mayoría de las veces, los responsables de esas fatwas no son perseguidos por los encargados locales de la aplicación de las leyes. Esas fatwas pronunciadas por agentes no estatales representan igualmente una puesta en entredicho de los esfuerzos emprendidos por el Gobierno en favor de las mujeres y de su habilitación, especialmente en la esfera de la educación.

84. El Relator Especial debe mencionar que las autoridades locales transmiten a veces una concepción muy conservadora, y en algunos casos oscurantista, sobre la mujer. Un alto responsable declaró al Relator Especial, con toda claridad, que, en virtud de su interpretación del islam, las mujeres no tenían cabida en las mezquitas, que un hombre no debía estrechar la mano de una mujer y que, en la vida privada, incluida la familiar, había que evitar toda mezcla entre hombres y mujeres (fuera de las relaciones conyugales), incluso entre padres e hijas.

85. Por otra parte, los expertos han evidenciado la vulnerabilidad de las mujeres pertenecientes a minorías y comunidades étnicas ante la violencia extracomunitaria. Las mujeres hindús, budistas y cristianas sufren, según esos interlocutores, un clima de inseguridad y un mayor riesgo de ataques (en especial en forma de acoso sexual y violación) debido, por una parte, a las repercusiones en Bangladesh de sucesos internacionales relativos a su comunidad (por ejemplo, los ataques antihindús, incluido un gran número de violaciones, con ocasión de los sucesos de Ayodhya en la India) y/o, por otra parte, a la cuestión denominada del honor. Sobre este último punto, parece probado, en efecto, que las tentativas de sometimiento y las violaciones contra las minorías y comunidades étnicas (por ejemplo, en el marco de conflictos, para la apropiación de bienes, etc.) se traducen a menudo en amenazas o ataques contra el honor de las mujeres - en ocasiones en violaciones -, ya que ellas encarnan el honor de toda la comunidad. Respecto a las poblaciones étnicas, durante las consultas celebradas en Chittagong Hill Tracts, los representantes no gubernamentales informaron al Relator Especial de los numerosos casos de ataques a la integridad física y moral de las mujeres de las poblaciones étnicas, cometidos por las fuerzas armadas y las poblaciones musulmanas no étnicas durante el período del conflicto armado. Después del acuerdo de paz, se ha subrayado el caso de octubre de 1999, muy traumático para las comunidades étnicas de Chittagong Hill Tracts (véase el párr.72).

86. Además de los diferentes factores anteriormente mencionados (tradiciones religiosas o imputadas a la religión, prohibiciones culturales, sociales y religiosas, sistema patriarcal), los representantes no gubernamentales han lamentado que los manuales escolares no transmitan una imagen positiva de la mujer, a pesar de los esfuerzos realizados especialmente por el UNICEF. Se ha aludido igualmente al papel particularmente perjudicial de los extremistas musulmanes. Se considera que estos últimos se aprovechan, realmente, de un sistema socioeconómico difícil, que conduce a la mayoría de la población a refugiarse en la religión, pero desgraciadamente orientada por responsables religiosos a menudo incompetentes y/o próximos a los extremistas. Se ha subrayado, por otra parte, que la ausencia de muchachas y mujeres como alumnas y profesoras en las madrassas transmite un mensaje desfavorable para la mujer y perjudicial para una formación religiosa ilustrada.

## VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

87. El Relator Especial formula a continuación sus conclusiones y recomendaciones a la vez sobre la legislación, la política y la situación en la esfera de la religión y las creencias, dedicando especial atención a las mujeres.

88. Respecto a la legislación, el Relator Especial estima que las disposiciones constitucionales garantizan la libertad de religión y de creencias y sus

manifestaciones, de conformidad con el derecho internacional sobre esa materia. La Constitución garantiza, por otra parte, el principio de no discriminación, especialmente con respecto a la religión y el sexo. En relación con el reconocimiento constitucional del islam como religión de Estado, el Relator Especial desea recordar que, conforme al derecho internacional, la religión de Estado o del Estado no contradice por sí misma los derechos humanos. Sin embargo, ese dato - consagrado en esta ocasión por la Constitución de Bangladesh - no debe ser explotado en menoscabo de los derechos humanos de las minorías ni de los derechos vinculados a la ciudadanía, que implican la no discriminación entre los ciudadanos basada en particular en la consideración de creencias o convicciones. La cuestión del trato concedido a las minorías se examinará más adelante.

89. Respecto a las demás disposiciones jurídicas, el código penal protege la libertad de religión o de creencias y sus manifestaciones. Se castigan, en particular, todos los ataques a la religión, como destrucciones de lugares de culto y objetos religiosos, los disturbios con ocasión de actividades religiosas (por ejemplo, ceremonias religiosas), las profanaciones y la difamación contra las religiones.

90. En relación con las leyes relativas al régimen jurídico personal, se presentan problemas de compatibilidad, no sólo respecto a la legislación nacional, en este caso la Constitución, sino igualmente respecto al derecho internacional. En efecto, las leyes relativas al régimen jurídico personal son discriminatorias respecto a la mujer y atentan, por tanto, contra el principio constitucional de igualdad para todos, cualesquiera que sean su sexo y su pertenencia religiosa. Es verdad que se han realizado esfuerzos, pero limitados a ciertas esferas y a ciertas comunidades, como la reforma de 1974, que permitió garantizar legalmente a la mujer musulmana ciertos derechos en materia de divorcio. Esos avances deben proseguir y ampliarse a todas las comunidades y en todas las esferas en las que existen problemas (herencia, matrimonio, custodia de los hijos, etc.). Por ejemplo, es necesario consagrar legalmente los derechos al divorcio y a la herencia de las mujeres hindús. El Relator Especial ha observado, con satisfacción, las iniciativas en la esfera del derecho positivo para mejorar la protección de la mujer, como la promulgación de leyes sobre la inscripción de los matrimonios y divorcios, sobre la edad mínima para contraer matrimonio y sobre la prohibición de la dote. Hay que continuar esas iniciativas, asegurándose de su aplicación concreta, especialmente en el medio rural, frente a las tradiciones religiosas o imputadas a la religión, que perpetúan, entre otras, las prácticas ilegales de los matrimonios forzados de menores, la dote y el repudio. Por otra parte, es primordial llegar a la prohibición legal de la poligamia.

91. Respecto a la Vested Property Act, es urgente que llegue a su fin el proceso de elaboración y adopción de una legislación nueva en esa esfera. Sin embargo, es fundamental velar por que la comunidad hindú y las tribus HuruKh/Oroan, víctimas principales de esa ley, sean consultadas y asociadas a ese proceso y por que se reintegren plenamente sus derechos a la propiedad, especialmente en forma de restitución de los bienes expoliados y de concesión de una indemnización. En todo caso y de modo general, es necesario que el Gobierno tome las medidas apropiadas, incluso de carácter jurídico, a fin de que el derecho a la propiedad sea protegido y garantizado para todos, cualquiera que sea su pertenencia religiosa y étnica. Esa cuestión es aún más importante debido

a la situación económica difícil asociada a la fortísima densidad demográfica de Bangladesh, de modo que la tierra es un recurso escaso y codiciado, es decir, fuente de conflictos.

92. Respecto a la política y la situación en la esfera de la religión y las creencias, el Relator Especial estima que el Estado es respetuoso, en general, con la libertad de religión o de creencias y sus manifestaciones, conforme a las normas internacionales de derechos humanos en esa esfera. Las autoridades permiten la práctica religiosa, la construcción de lugares de culto, la enseñanza religiosa, los viajes al extranjero de los religiosos, el mantenimiento de contactos con los correligionarios extranjeros, etc. Igualmente, el Estado concede financiación pública a las diferentes comunidades religiosas, y reconoce ciertas festividades religiosas como fiestas nacionales, que pueden ser respetadas como días feriados. El Estado, en general, no interfiere en los asuntos religiosos stricto sensu de las comunidades religiosas. Hay que subrayar que ninguna comunidad religiosa es objeto de una prohibición por parte de las autoridades. Por ejemplo, los ahmadis, no autorizados como comunidad religiosa del islam en numerosos países musulmanes, son reconocidos como musulmanes por el Estado de Bangladesh y pueden ejercer con toda libertad sus actividades religiosas, y en especial construir sus mezquitas. Es decir, que desde ese punto de vista la situación es más bien plenamente satisfactoria.

93. Por otra parte, aun existiendo un reconocimiento oficial del islam como religión de Estado, el Gobierno proclama su adscripción al laicismo y a la armonía religiosa, ya se trate de la mayoría musulmana, de las minorías religiosas o de las comunidades étnicas.

94. La situación de las comunidades religiosas y étnicas no está exenta de problemas, algunos sumamente graves. Señalemos de antemano, sin embargo, que no se puede hablar en Bangladesh de represión respecto a esas comunidades. Conviene subrayar igualmente la complejidad de las situaciones. Los obstáculos, intolerancias y discriminaciones que pueden afectar a las comunidades religiosas y étnicas son el resultado de la combinación de varios factores, en particular políticos y religiosos, pero también económicos y sociales, como la pobreza, el analfabetismo y el peso de las tradiciones. Es evidente que la pobreza constituye el problema clave, el problema cardinal de Bangladesh, hasta el punto de que todo el resto puede considerarse como epifenómenos. Sin embargo, aun siendo conscientes del contexto económico y social de Bangladesh, propio de todo país en desarrollo, parece que el denominador común de los problemas mencionados es la explotación de la religión con fines políticos.

95. Aunque históricamente uno de los principios fundacionales de Bangladesh era la no interferencia entre la religión y la política, consagrada constitucionalmente por el principio de laicismo y la prohibición de partidos religiosos, esos principios se han debilitado progresivamente, en particular con ocasión de los golpes de Estado militares. La Constitución fue enmendada por los militares a fin de consagrar al islam como religión de Estado, maniobra destinada a explotar el apego de la mayoría musulmana de Bangladesh al islam, a fin de legitimar el mantenimiento en el poder. Esa medida permitió, por otra parte, el retorno de los que se habían opuesto originariamente a la independencia de Bangladesh, a saber, el Jamat-e-Islami, partido religioso calificado frecuentemente de extremista. La reintegración de este partido y su

legalización han consagrado la politización de la cuestión religiosa, en detrimento del Estado, de la sociedad y, por tanto, de las comunidades religiosas y étnicas. En efecto, la explotación del islam en política ha permitido a los extremistas, entre ellos el Jamat-e-Islami, acceder a la representación parlamentaria, y ha arrastrado a una estrategia similar a los demás partidos políticos. Por ejemplo, el partido actualmente en el poder, aunque está adscrito al laicismo, ha utilizado, durante la última campaña electoral, símbolos religiosos, como el Corán y el velo. Y, pese al progresismo del Gobierno, que se declara partidario de la armonía religiosa, la diversidad religiosa y étnica, y la desmarginalización de los grupos vulnerables, en particular la mujeres, y que ha obtenido el acuerdo de paz en Chittagong Hill Tracts, éste parece ahora amenazado por su estrategia puramente electoral de encuadramiento político de lo religioso.

96. En primer lugar, el Estado parece más sensible a los intereses de los musulmanes, lo que se traduce, para las minorías y los grupos étnicos no musulmanes, en obstáculos para el acceso a la función pública y, sobre todo, a los puestos de responsabilidad, y en un esfuerzo financiero menos sostenido para las instituciones religiosas de esas comunidades y para la enseñanza de su religión en los establecimientos públicos. Ese enfoque parece igualmente una de las razones de los retrasos en la plena aplicación del acuerdo de paz en favor de las comunidades étnicas de Chittagong Hill Tracts.

97. Por otra parte, el Estado está, en cierto modo, neutralizado, o al menos debilitado, en su lucha contra el extremismo religioso, en detrimento a la vez de los musulmanes, de las minorías y de la mujer. En efecto, parece que, por temor a herir los sentimientos religiosos de la mayoría, a menudo pobre, analfabeta y con un conocimiento superficial y tradicional de la religión, las autoridades no combaten verdaderamente los desmanes del extremismo religioso. Por ejemplo, un clima de inseguridad afecta a los ahmadis, a las minorías religiosas y a las mujeres cualquiera que sea su confesión, debido a los ataques esporádicos, pero traumatizantes, contra las instituciones (en particular, los lugares de culto) ahmadis y no musulmanas, la expoliación de tierras (sobre todo contra los hindús) o los intentos de apropiación ilegal de bienes, las amenazas que pesan sobre las mujeres y las fatwas pronunciadas contra las musulmanas. Frente a esos ataques organizados y/o alentados por los extremistas, el Estado parece no desempeñar plenamente su papel, tanto de represión como de prevención. En la mayor parte de los casos, cuando se producen ataques contra los ahmadis y las minorías, la intervención de las fuerzas de mantenimiento del orden es objeto de interrogantes, en la medida en que con frecuencia los agentes se mantienen pasivos o no se apresuran a socorrer a los agredidos. Además, los responsables no son, a menudo, identificados ni perseguidos. El Relator Especial desea elogiar, sin embargo, la atención concedida por el Gobierno al problema que constituyen las fatwas en el marco de su National Action Plan for Women's Advancement, y le alienta a poner en vigor su recomendación de combatir la práctica de las fatwas.

98. Por las razones anteriormente expuestas, el Estado parece igualmente bloqueado en todas las iniciativas calificadas de impopulares, pero necesarias respecto a los derechos humanos, como la revocación de la Vested Property Act, la adopción de legislación en favor de la mujer, en especial la reforma de las leyes de régimen jurídico personal y la abolición de la poligamia, así como medidas de aplicación - incluso mediante sanciones - de las leyes relativas a la

inscripción de los matrimonios y divorcios y a la edad mínima para contraer matrimonio.

99. Ahora bien, es vital que Bangladesh luche contra el extremismo religioso, que constituye un peligro real. En efecto, aunque los extremistas, en particular el partido Jamat-e-Islami, dispongan de pocos escaños en el Parlamento, no dejan por ello de ser muy activos en el encuadramiento o las tentativas de orientación de los musulmanes, especialmente a través de las mezquitas y madrassas y de las organizaciones no gubernamentales islámicas de ayuda a los más desfavorecidos. La intolerancia, en particular de los responsables religiosos y a veces incluso de las autoridades locales, es manifiesta, como lo revelan de manera llamativa las fatwas y las restricciones dirigidas contra las mujeres musulmanas en la práctica religiosa (como la prohibición de mujeres en las mezquitas). Ciertamente, esos agentes de la vida pública tienen y pueden tener influencia real y perjudicial sobre la mayoría musulmana, por desgracia fácilmente manipulable, como ilustran la ausencia de reacciones populares contra las fatwas e incluso el boicoteo social respecto a las víctimas de fatwas, así como la manipulación de las turbas en los ataques contra las minorías. Todo eso pone en entredicho la evolución progresista e ilustrada de la sociedad, y en particular la emancipación de los grupos marginales, como las mujeres, pese al aliento del Gobierno mediante diversas iniciativas legislativas y programas de acción al efecto.

100. Aun recordando que el Estado respeta en general la libertad de religión o de creencias y sus manifestaciones, y no tiene una política contra las comunidades religiosas y étnicas o de sumisión de la mujer, el Relator Especial formula las siguientes recomendaciones respecto a los problemas anteriormente expuestos.

101. El Relator Especial recomienda, en primer lugar, que se ponga la religión al abrigo de toda instrumentalización política, en la medida en que esa explotación es perjudicial tanto para la política como para la religión y, por tanto, para el Estado, la sociedad y particularmente las comunidades religiosas y étnicas, así como las mujeres.

102. A ese respecto, el Relator Especial recomienda que se combata el extremismo, que está basado en el simplismo y el oscurantismo.

103. Es importante que se proceda sistemáticamente en justicia y se combata, especialmente mediante la educación, toda implicación directa o indirecta de los extremistas en atentados contra los ahmadis, las minorías, las comunidades étnicas y las mujeres.

104. Es igualmente fundamental que el Estado adopte las medidas necesarias para poner las mezquitas y las madrassas al abrigo de cualquier tipo de reclutamiento por parte de los extremistas, de suerte que esos lugares de oración, de recogimiento y de formación religiosa no sean instrumentos de la intolerancia, la discriminación ni el odio.

105. El Relator Especial recomienda igualmente al Estado que aplique una política de prevención y, en particular, que prosiga sus esfuerzos en la esfera de la educación y de la elaboración de una verdadera cultura de derechos humanos. Esa política de educación debe dirigirse especialmente a los

religiosos, cuya formación debe ser más rigurosa, para asegurar un perfecto conocimiento del islam, de su diversidad y de sus valores de tolerancia, y para formar un respeto de las demás religiones y creencias, así como de los principios de derechos humanos de no discriminación y de tolerancia, en particular respecto a las mujeres. Esa política educativa debe dirigirse igualmente al conjunto de la sociedad, y en particular a los futuros ciudadanos de Bangladesh, es decir a los escolares y estudiantes. Se recomienda, a ese respecto, que el Estado revise sus manuales y programas escolares de enseñanza primaria y secundaria, a fin de que la diversidad religiosa y étnica de Bangladesh se refleje debidamente en el marco de una presentación no tendenciosa de cada religión, y de que se difundan valores de tolerancia y de no discriminación. Esa política educativa deberá permitir anclar en los espíritus los valores de tolerancia y no discriminación, y eliminar las prohibiciones y tabús sociorreligiosos, como los que afectan a la mujer y a la mezcla de religiones, por ejemplo, los matrimonios entre miembros de diferentes confesiones religiosas y las conversiones del islam a otra creencia. También es importante que el Gobierno preste una atención particular a lo que se enseña efectivamente en las madrassas y a lo que se practica cotidianamente en ellas.

106. El Relator Especial recomienda que el Estado adopte las medidas apropiadas para que los medios de comunicación estén abiertos al pluralismo religioso y étnico de Bangladesh y conciencien, en consecuencia, a la opinión pública respecto a la riqueza de la diferencia.

107. Las medidas anteriormente recomendadas de represión y de prevención deben permitir enfrentarse al desarrollo del extremismo, y especialmente proteger a Bangladesh de las reapariciones de esa plaga que asola a escala internacional e igualmente en Asia. Esas medidas deben permitir también combatir la explotación política de la religión por los extremistas, así como la extensión de ese fenómeno en el seno de los demás partidos políticos no extremistas, y en particular laicos.

108. El Relator Especial recomienda igualmente al Estado que sea más sensible a las reivindicaciones legítimas de las minorías y de las comunidades étnicas:

a) En ese sentido, es indispensable que los miembros de esas comunidades puedan acceder, sin obstáculos ni discriminaciones, conforme al principio constitucional de igualdad, a la función pública y, sobre todo, a los puestos de responsabilidad. El Relator Especial recomienda que el Gobierno adopte medidas de discriminación positiva (reconocidas, por otra parte, en el artículo 29 b) de la Constitución) para la contratación y el ascenso de miembros de minorías y comunidades étnicas, en particular en el seno de la policía y el ejército. Se recomienda también que los jurados de examen de ingreso en la función pública y los encargados del progreso en la carrera incluyan miembros no musulmanes. Debe hacerse todo lo posible para que los miembros de las minorías y las comunidades étnicas sean ciudadanos de pleno derecho, para que se calmen sus inquietudes y para que gocen de todos los derechos y puedan contribuir al servicio del interés general.

b) El Estado debe examinar igualmente, con toda objetividad, las necesidades de las minorías y de las comunidades étnicas, en particular para la financiación de sus instituciones religiosas y de la formación religiosa, y asegurarse de que los fondos públicos asignados sean suficientes y se repartan

equitativamente entre todas las comunidades, musulmana y de otras confesiones, con miras a favorecer la tolerancia y la no discriminación.

c) El Estado debe garantizar plena y eficazmente la seguridad de las minorías y las comunidades étnicas, y en particular de sus instituciones religiosas.

d) Con respecto especialmente a las comunidades étnicas de Chittagong Hill Tracts, aun comprendiendo la complejidad de la situación y subrayando la contribución esencial del Gobierno en el acuerdo de paz de 1997, por el que el Primer Ministro ha obtenido el Premio de la Paz de la UNESCO, el Relator Especial alienta a las autoridades a que apliquen plenamente y con la mayor rapidez posible ese acuerdo. Es cierto que existen enormes dificultades, como el reasentamiento de bengalís fuera de Chittagong Hill Tracts, que parece casi una proeza. Sin embargo, ese acuerdo es fundamental para la supervivencia de las comunidades étnicas de Chittagong Hill Tracts y la preservación de su identidad étnica, religiosa y cultural. Como ha revelado el incidente de octubre de 1999, la aplicación de ese acuerdo condiciona, en gran medida, todo el proceso de reconciliación y de paz.

109. El Relator Especial recomienda, además, que se desarrolle el diálogo entre religiones, ciertamente en el plano de los representantes de cada comunidad, pero sobre todo en el plano local, y especialmente en el urbano, entre fieles de diferentes confesiones. Por ejemplo, se alienta vivamente a que participen en programas religiosos comunes.

110. Por último, el Relator Especial alienta las iniciativas actuales con miras al establecimiento de una comisión nacional de derechos humanos, recomendando especialmente que se ajuste a los principios de París, así como la designación como miembros de esa comisión no sólo de mujeres, sino igualmente de no musulmanas.

111. El Relator Especial recomienda finalmente que Bangladesh, que merece la comprensión y el apoyo de la comunidad internacional, se beneficie de la cooperación técnica y de los servicios de asesoramiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a fin de que le preste asistencia en la aplicación de ciertas recomendaciones anteriormente mencionadas, en particular en materia de educación y respecto a las minorías y las poblaciones autóctonas.

112. El Relator Especial estima que estas recomendaciones son plenamente compatibles con las políticas del Gobierno tendentes al desarrollo de Bangladesh, y en particular a la lucha contra la pobreza, las desigualdades sociales y económicas y la marginalización de los grupos vulnerables, incluidas las mujeres. En efecto, la aplicación de esas medidas puede constituir una contribución al desarrollo de Bangladesh, objetivo prioritario para la aplicación de todos los derechos humanos, económicos, sociales y culturales, civiles y políticos, en beneficio de todos, cualquiera que sea su pertenencia religiosa y étnica.